



GOBIERNO
FEDERAL

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2011.

**“ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO.
QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL
PROGRAMA.”**



META 1

DOCUMENTO CON LA PROPUESTA DE LINEAMIENTOS PARA LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL DE LOS HOMICIDIOS DE MUJERES DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, DERECHOS HUMANOS Y FEMINICIDIO, PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

Diciembre de 2011

Página 1

“ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA.”



CONTENIDO

CAPÍTULO I. OBJETIVOS	4
1. OBJETIVO GENERAL	4
2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	4
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL	5
1. OBLIGACIONES INTERNACIONALES DEL ESTADO MEXICANO	5
A. La violencia contra las mujeres.....	8
B. Relación entre la discriminación y violencia contra las mujeres.....	9
C. Tipos y Modalidades de la violencia contra las mujeres	11
2. FEMINICIDIO	18
A. Construcción Social del Concepto	18
B. Incorporación del feminicidio al ámbito jurídico.....	22
C. Construcción Jurídica del Feminicidio	23
3. TIPO PENAL DE FEMINICIDIO EN EL DISTRITO FEDERAL: CARACTERÍSTICAS DE LAS AGRESIONES	25
CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTOS DE ACTUACIÓN	31
1. ACCIONES PRELIMINARES AL TRASLADO DEL PERSONAL DE INVESTIGACIÓN AL LUGAR DE LOS HECHOS	31
A. Intervención policial	31
2. PRIMERAS DILIGENCIAS EN EL LUGAR DE LOS HECHOS O DEL HALLAZGO	35
A. Cerciorarse nuevamente de la ausencia de vida de la víctima	35
B. Preservación y conservación del espacio físico de investigación forense	35
C. Observación del lugar de los hechos o del hallazgo.....	36
D. Observación del entorno.....	37
E. Descripción y registro del lugar del hallazgo o de los hechos.....	37
F. Búsqueda, Fijación, Levantamiento y Embalaje de Indicios	39



3. LINEAMIENTOS GENERALES DE LA INVESTIGACIÓN	45
4. EL PERSONAL DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN, EN ATENCIÓN A LA INTERVENCIÓN QUE LE ORDENE LA PERSONA TITULAR DEL MINISTERIO PÚBLICO, DEBERÁ REALIZAR LAS SIGUIENTES ACTUACIONES	55
5. EN CASO DE EXISTIR PERSONA DETENIDA	58
6. LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	60
7. LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LAS HIPÓTESIS NORMATIVAS QUE INTEGRAN EL TIPO PENAL DE FEMINICIDIO	63
8. LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN	72
9. CADENA DE CUSTODIA DE LOS INDICIOS	76
10. LA DETERMINACIÓN MINISTERIAL.....	77



CAPÍTULO I. OBJETIVOS

1. OBJETIVO GENERAL

Contar con conjunto de lineamientos con perspectiva de género en el que se establezcan las bases mínimas para el procedimiento de investigación e integración del delito de Femicidio, que deberá desarrollarse con la debida diligencia por parte de la persona titular del Ministerio Público, la Policía de Investigación y la Coordinación General de Servicios Periciales. Lo que permitirá que el Gobierno del Distrito Federal cumpla con su obligación de proteger los derechos humanos de las mujeres.

2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- I. Controlar la actuación de las personas operadoras de la norma, bajo el principio de legalidad;
- II. Proporcionar herramientas para la incorporación de los instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos en la actuación de las personas operadoras de la norma;
- III. La incorporación de los criterios reconocidos en los estándares internacionales, en materia de derechos humanos de las mujeres;
- IV. Establecer procedimientos técnicos específicos para la investigación del delito de Femicidio;
- V. Contribuir en la supervisión del trabajo del personal a cargo de la investigación;



- VI. Servir de guía para la capacitación del personal de la Institución; y
- VII. Definir los plazos de retroalimentación y perfeccionamiento del protocolo.

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

1. OBLIGACIONES INTERNACIONALES DEL ESTADO MEXICANO

Principio de Igualdad ante la Ley y la no discriminación contra las mujeres.

En atención al principio de Igualdad ante la Ley y la no discriminación contra las mujeres, perteneciente al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, los Estados están obligados a eliminar la discriminación contra la mujer y a consolidar una igualdad sustantiva con los hombres. Al respecto, la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 1 exige a los Estados Parte: “*respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de (...) sexo (...) o cualquier otra condición social.*” El artículo 2, en ese mismo orden de ideas, obliga a los Estados Partes a adoptar las medidas legislativas y de otra índole para incorporar en el Derecho interno estos derechos y libertades; y finalmente, el artículo 24 establece el derecho de igual protección de y ante la ley.

“ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA.”



En 1979, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la “Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer”¹ (**CEDAW**) para abordar la discriminación continua contra la mujer; para afianzar y expandir los derechos a ellas proporcionados por otros instrumentos de derechos humanos. La CEDAW obliga a los Estados Parte a: “la *eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer con miras a lograr la igualdad de jure y de facto entre el hombre y la mujer en el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales de ambos.*” Estos derechos de las mujeres a la igualdad y la no discriminación han sido afirmados, además, en una amplia gama de instrumentos de derechos humanos, incluyendo la **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).**

Al ser la discriminación contra la mujer una “*discriminación de género*”, la comunidad internacional tomó en cuenta el hecho de que tal discriminación no se basa en diferencias biológicas entre los sexos, sino en la construcción social, a través de:

- a) Los estereotipos;
- b) Las oportunidades económicas, sociales y culturales;
- c) La diferencia de los derechos y sanciones legales; y
- d) El estatus y el poder que determinan la posición relativa de hombres y mujeres en la sociedad, así como determinan como se definen las conductas que se consideran adecuadas, o viceversa “transgresoras” para cada uno de los sexos.

¹ Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 34/180, del 18 de diciembre de 1979. Ratificada por México el 23 de marzo de 1981.



Por mencionar tan sólo algunos ejemplos.

El reconocimiento de discriminación contra las mujeres ha generado en el ámbito de los derechos humanos una revisión profunda de su conceptualización y aplicación. La condición de género, tanto de las mujeres y los hombres, ha permitido una reflexión sobre las particularidades y necesidades específicas de cada uno, alterando las concepciones tradicionales de los principios de universalidad e igualdad, para complejizarlos y consolidarlos a través del reconocimiento de las diferencias y de las garantías específicas que requieren los derechos humanos al tomar en cuenta el género.

A pesar de que el género refiere tanto a la construcción de lo masculino y lo femenino sobre la base del sexo, los Estados han reconocido como un punto de partida fundamental que, en las relaciones de género, si bien los hombres pueden vivir formas de discriminación, es en la opresión y discriminación de las mujeres que se ha construido un orden social de género desigual, y por ello es prioritaria la eliminación de la discriminación contra las mujeres.²

Esta discriminación contra las mujeres, en tanto se ubica en el ámbito de las relaciones de género, se articula también con otras condiciones que pueden aumentar el riesgo, la vulnerabilidad o generar un mayor impacto contra las mujeres.

De manera que, la clase, la edad, la condición de migrante o refugiada, la religión, la raza o el origen étnico, la orientación sexual o el estado matrimonial, la discapacidad o la condición de salud, definen diversos grados de riesgo o del impacto que puede tener dicha discriminación en las mujeres. Los instrumentos normativos de derechos humanos y los Comités que monitorean el cumplimiento de

² Los instrumentos internacionales específicos de género señalan la preocupación y condena por la discriminación y la violencia de género contra las mujeres. No señalan dichas violaciones de derechos en un sentido amplio de ambos géneros sino reconocen que el sujeto específico son las mujeres: “Convención para la eliminación de la discriminación **contra la mujer**”, “Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia **contra la mujer**.”



dichos instrumentos así lo reconocen³ y señalan como obligación de los Estados prestar atención y crear políticas diferenciadas para las mujeres de acuerdo a la combinación de condiciones sociales que las coloca en situaciones de mayor discriminación. Se asume, entonces, que la discriminación es una violación a los derechos humanos, que es incompatible con el pleno reconocimiento de la dignidad humana de las personas, hombres y mujeres.

Por ello, el Gobierno del Distrito Federal, al ser parte del Estado mexicano, queda inmerso en la ratificación que éste último ha realizado de los instrumentos internacionales de derechos humanos, y se encuentra comprometido a cumplir con las obligaciones, positivas y negativas, para que por parte de sus autoridades, y también en su incidencia en las relaciones sociales, prevenga, sancione, repare y elimine la discriminación contra las mujeres.

A. La violencia contra las mujeres

Posterior a la definición y reconocimiento de la discriminación contra las mujeres, ha sido necesario definir y condenar de manera específica la violencia contra ellas. Así, en 1992, el Comité sobre la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer emitió la Recomendación general número 19 con el fin de señalar a los Estados que: *“la violencia contra la mujer, que menoscaba o anula el goce de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales en virtud del derecho internacional o de los diversos convenios de derechos humanos, constituye discriminación, como la define el artículo 1 de la Convención.”* Esta violencia implica que: *“está dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada. Incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad.”*

³ Artículo 2 de la DUDH, Artículo 14 CEDAW, Artículo 1.1 CADH, Artículo 9 de Belem do Pará, Recomendación general 16 del Comité DESC, Recomendación general 25 de Comité Racial y la Recomendación general 28 del Comité de Derechos Humanos



Por su parte la ya mencionada Convención de Belem do Pará, precisa las obligaciones específicas para los Estados. En ella, la violencia contra las mujeres se define como: *“cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.”*⁴

Las causas específicas de la violencia contra las mujeres y los factores que incrementan su riesgo están vinculadas de manera directa con la discriminación de género contra la mujer y otras formas de opresión. Como lo reconocen los Estados firmantes de la Convención en comento, la violencia contra las mujeres: *“es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres.”*⁵ Por lo que cualquier acción que se realice para prevenir, atender, sancionar, reparar o erradicar esta violencia requiere estar situada dentro de las acciones para eliminar la discriminación contra las mujeres y bajo los principios de libertad e igualdad de género para las mujeres.

B. Relación entre la discriminación y violencia contra las mujeres

La violencia contra las mujeres es una forma de discriminación⁶ en sí misma; pero al ser cometida por agentes del Estado implica una violación evidente de derechos humanos; aún así, el hecho de que una de las principales causas de la discriminación y de la violencia contra las mujeres sea la histórica desigualdad entre hombres y mujeres, misma que se concretiza en cada sociedad a través de las acciones que permite, promueve y fomenta el Estado, ha llevado a ampliar los deberes de los Estados en los casos de violencia contra ellas.

⁴ Artículo 1º de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres (Belem do Pará) aprobada el 9 de junio de 1994 y ratificada por México el 19 de junio de 1998.

⁵ Preámbulo Convención de Belem do Pará

⁶ Recomendación General No. 19 Comité CEDAW, artículo 6 de la Convención Belem Do Pará.



Al reconocer que la división entre lo público y lo privado no es tajante, sino que a través de su articulación crean y mantienen un orden social de género, la responsabilidad del Estado ante los estereotipos, costumbres o prácticas que sustentan y mantienen la discriminación y la violencia contra las mujeres, se modifica. Luego, el Estado ya no queda eximido de responsabilidad cuando la discriminación y la violencia contra las mujeres son cometidas por particulares, puesto que su incidencia y acción es fundamental para modificarla y garantizar sus derechos.

El reconocimiento de la articulación entre lo público y lo privado en la construcción del orden social de género y los nuevos deberes que se crean para los Estados, se cristaliza en el **principio de la debida diligencia** para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.⁷ De acuerdo con el Comité sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: *“los Estados también pueden ser responsables de actos privados si no adoptan medidas con la diligencia debida para impedir la violación de los derechos o para investigar y castigar los actos de violencia e indemnizar a las víctimas”*.⁸ Este deber se vincula también con los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres, directamente con aquella modalidad que implica la tolerancia de la violencia contra las mujeres por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.⁹ En el ámbito local, en particular en el Distrito Federal, dicha violencia se ha nombrado como violencia institucional, contra las mujeres.

La Convención para Eliminar todas las formas de Discriminación contra la Mujer –CEDAW–, amplía las responsabilidades de los Estados y señala que no solo podrán incurrir en violaciones a los derechos reconocidos en dicha Convención al hacer distinciones, exclusiones o restricciones que tengan por objeto menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer de sus derechos en cualquier ámbito, sino también podrá incurrir en violaciones a derechos por aquellas

⁷ Fracción b) Artículo 7 Convención de Belem do Pará.

⁸ Recomendación General No. 19 Comité CEDAW.

⁹ Fracción c) Artículo 2 de la Convención de Belem do Pará.



conductas del Estado y sus agentes, que tengan por resultado el menoscabo o anulación del reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer de sus derechos en cualquier ámbito. En este sentido, habrá acciones que posiblemente el Estado y sus agentes no tengan intención expresa de discriminar, pero que sí discriminan por consecuencia de cómo se realizan sus conductas.

C. Tipos y Modalidades de la violencia contra las mujeres

La Convención de Belém do Pará proporciona una clasificación de tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres en el capítulo denominado “*definición y ámbito de aplicación*” que integra los artículos 1 y 2. Los tipos refieren el daño que causan esas acciones u omisiones en las mujeres, en un rango que va desde el sufrimiento o daño físico, sexual o psicológico, hasta la muerte y que implican reparaciones adecuadas al daño producido.¹⁰ También define los ámbitos de relaciones en los que ocurre dicha violencia, ampliando el ámbito de obligaciones del Estado no sólo a las relaciones entre agentes del Estado y las personas, sino que obliga al Estado y lo hace responsable de la violencia contra las mujeres que pueda ocurrir entre particulares en su territorio.

De conformidad con lo establecido en este instrumento, el 8 de marzo de 2008 entró en vigor la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Distrito Federal¹¹. Esta Ley —enmarcada en una base conceptual y teórica con la visión de la perspectiva de género y de los derechos humanos de las mujeres— establece una definición y clasificación de los tipos y modalidades de la violencia que se ejerce contra las mujeres y la forma cómo debe coordinarse el aparato gubernamental para lograr su erradicación, como un fin último.

¹⁰ "Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces" Fracción g) artículo 7 de Belem do Pará y "fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda" fracción e) artículo 8 de Belem do Pará.

¹¹ Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 13 diciembre de 2007 y entró en vigor el 8 de marzo de 2008. Obtenido desde: <http://www.inmujer.df.gob.mx/> (consultado en 11/06/08).



El artículo 6 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Distrito Federal especifica —considerando los medios que utilizan las personas agresoras y los daños que se producen en las mujeres víctimas—, los tipos de violencia contra las mujeres de la forma siguiente:

i. Violencia Física

Son todas las acciones u omisiones intencionales que causan un daño en la integridad física de las mujeres.

Este tipo de violencia es la más evidente porque el daño producido deja una marca en el cuerpo de la mujer. En ésta se incluyen los golpes de cualquier tipo (a veces a los senos, al vientre y a los genitales), las heridas, las mutilaciones, las cachetadas, los pellizcos, los aventones, etc.

Los objetos utilizados por las personas agresoras pueden ser las armas de fuego u objetos punzocortantes como cuchillos y navajas. También se pueden emplear otros objetos o el propio cuerpo, por ejemplo: aventar algún objeto al cuerpo de la mujer, golpear con los pies, con la cabeza, con los brazos, etc.

ii. Violencia Psicoemocional

Son todas las acciones u omisiones dirigidas a desvalorar, intimidar o controlar las acciones, comportamientos y decisiones de las mujeres. Consiste en una serie de prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, celotipia, desdén, indiferencia, descuido reiterado, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actitudes devaluatorias, o cualquier otra, que provoca en quien la recibe, alteraciones en las esferas autocognitiva y



autovalorativa que integran la autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de su estructura psíquica.

Este tipo de violencia puede ser muy peligrosa debido a que el daño que se produce no se percibe a simple vista, sino que se presenta en el ámbito psicoemocional. Algunos ejemplos de este tipo de violencia son: hacer sentir confundida a la mujer, humillarla, burlarse de sus comentarios, de su aspecto físico, ofenderla, hacer que dude de sí misma, que crea que está exagerando su malestar, hacerla creer que si ella fuera más atenta con el agresor, éste no sería agresivo, o que ella lo está provocando, invadir su espacio personal con el pretexto de que el agresor necesita conocer todo acerca de ella, celar a la mujer de forma obsesiva, chantajearla, manipularla, dejarle de hablar, amenazarla, maltratar a personas o animales importantes para ella, prohibirle ver a ciertas amistades o a su familia, etc.

Los medios empleados por los agresores son la burla, la ironía, la mentira, la ridiculización, el chantaje, los sarcasmos, el silencio, las ofensas, las bromas hirientes, el aislamiento y las amenazas de ejercer otra violencia como la física y la sexual.

iii. Violencia Sexual

Son todas las acciones u omisiones que amenazan, ponen en riesgo o lesionan la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de las mujeres, como miradas o palabras lascivas, hostigamiento, prácticas sexuales no voluntarias, acoso, violación, explotación sexual comercial, trata de personas para la explotación sexual o el uso denigrante de la imagen de las mujeres.

En este tipo de violencia en muchas ocasiones están contenidas la violencia física y la psicoemocional, pues el daño producido es tanto físico (sometimiento corporal), como psicoemocional (uso de palabras hirientes, devaluatorias, humillantes u ofensivas).



Algunas de sus manifestaciones más evidentes son la violación, los tocamientos corporales sin su consentimiento, obligar a la mujer a tener relaciones sexuales o adoptar ciertas posiciones sexuales, burlarse de su cuerpo o compararla con otras mujeres, obligarla a ver o acariciar el cuerpo del agresor, hostigarla sexualmente, entre otras.

iv. Violencia Económica

Son todas aquéllas acciones u omisiones que afectan la economía de las mujeres, a través de limitaciones encaminadas a controlar sus ingresos o sus percepciones económicas, en la restricción, limitación o negación injustificada para obtener recursos económicos, percepción de un salario menor por igual trabajo, explotación laboral, exigencia de exámenes de no gravidez, así como la discriminación para la promoción laboral.

Las personas agresoras utilizan el dinero como medio para transgredir los derechos de las mujeres. Por ejemplo, se ejerce violencia económica en contra de las mujeres al negarle el dinero suficiente para que se satisfagan sus necesidades elementales tales como comer, vestirse, tener actividades de recreación, un lugar digno en donde vivir, tener derecho a una clínica de salud en el momento que sea necesario, hombres que se niegan a proporcionarle una pensión alimenticia, no permitirle trabajar para evitar su autonomía económica, etc.

Algunos ejemplos son: cuando la persona agresora le hace creer a la mujer que sin él, ella no podría ni siquiera comer; limitarla con el dinero (por lo que las mujeres tienen que hacer grandes esfuerzos para que el dinero alcance por lo menos para comer), no reconocerle el trabajo doméstico que realiza en el hogar porque esa actividad se considera su obligación.



La mayoría de las mujeres que trabajan en el espacio público también lo tienen que hacer en el hogar porque el esposo (y ellas) consideran que esas actividades son únicamente su responsabilidad.

v. Violencia Patrimonial

Son todas las acciones u omisiones que ocasionan daño o menoscabo en los bienes muebles o inmuebles de las mujeres y de su patrimonio; también puede consistir en la sustracción, destrucción, desaparición, ocultamiento o retención de objetos, documentos personales, bienes o valores o recursos económicos.

Este tipo de violencia también se puede ejercer por medio del robo, del fraude y por la destrucción de objetos que pertenecen a la mujer.

Algunos de los ejemplos más comunes son: quitarle las herencias recibidas, destruir sus objetos personales (ropa, joyas, etc.), quitarle su salario, robarle objetos personales o bienes inmuebles, vender sus objetos personales o bienes inmuebles sin su consentimiento, esconderle su correspondencia o documentos personales, etc.

vi. Violencia contra sus Derechos Reproductivos

Son todas las acciones u omisiones que limitan o vulneran el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva en relación con el número y espaciamiento de las hijas e hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección, acceso a una maternidad elegida y segura, así como el acceso a servicios de aborto seguro en el marco previsto para la Interrupción Legal del Embarazo en el Distrito Federal, a servicios de atención prenatal, así como a servicios obstétricos de emergencia.



vii. **Violencia Femicida**

Son todas las acciones u omisiones que constituyen la forma extrema de violencia contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, y que culmina en su homicidio.

Es importante considerar que es difícil encontrar que estos tipos de violencia se presenten aisladamente, salvo en algunos casos encontramos únicamente la figura de la violencia psicoemocional. En la mayoría de las ocasiones el ejercicio de una violencia necesariamente conlleva al inicio y desarrollo de otra. Por ejemplo, en una relación de pareja primero se violenta a las mujeres a través de los silencios castigadores, después con las palabras humillantes, posteriormente con aventones, cachetadas y patadas, para después dar paso a la violación, y así un día puede ocurrir una golpiza brutal que lleva a las mujeres al hospital o incluso a la muerte.

Modalidades de la violencia contra las mujeres

Asimismo, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Distrito Federal, en el artículo 7, reconoce como modalidades de la violencia, es decir, los ámbitos en los que ocurre, los siguientes:

- i. **La Violencia Familiar.** Es aquella que puede ocurrir dentro o fuera del domicilio de la víctima, cometido por parte de la persona agresora con la que tenga o haya tenido parentesco por consanguinidad o por afinidad, derivada de concubinato, matrimonio, o sociedad de convivencia.
- ii. **La Violencia Laboral.** Es aquella que ocurre cuando se presenta la negativa a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del



trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género.

- iii. **La Violencia Docente.** Es aquella que puede ocurrir cuando se daña la autoestima de las alumnas o maestras con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones o características físicas, que les infligen maestras o maestros.
- iv. **La Violencia en la Comunidad.** Es aquella cometida de forma individual o colectiva que atenta contra la seguridad e integridad personal de las mujeres y que puede ocurrir en el barrio, en los espacios públicos o de uso común, de libre tránsito o en inmuebles públicos propiciando su discriminación, marginación o exclusión social.
- v. **La Violencia Institucional.** Son los actos u omisiones de las personas que ejercen el servicio público que discriminan o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia. El Gobierno del Distrito Federal se encuentra obligado a actuar con la debida diligencia para evitar que se inflija violencia contra las mujeres.

A mayor abundamiento, la Asamblea General de las Naciones Unidas en el “*Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer*”, apuntó que habría de considerarse que las formas y manifestaciones de la violencia contra la mujer varían según los distintos contextos sociales, económicos, culturales y políticos.

Pero también, puede ocurrir que la importancia de algunas formas de violencia crezca mientras otras disminuyen a medida que las sociedades pasan por cambios demográficos, reestructuración económica y movimientos sociales y culturales. Por ejemplo, las nuevas tecnologías pueden generar



nuevas formas de violencia, como el acecho por la Internet o por teléfono móvil. En consecuencia, ninguna lista de formas de violencia contra la mujer puede ser exhaustiva y: “Los Estados deben reconocer el carácter cambiante de la violencia contra la mujer y reaccionar ante las nuevas formas a medida que se las va reconociendo”¹².

2. FEMINICIDIO

A. Construcción Social del Concepto

El concepto de “*femicide*”, de acuerdo a Diana Russell, fue utilizado públicamente por primera vez en el idioma inglés, en el año 1801, precisamente en un artículo para referirse al asesinato de una mujer¹³. La misma Russell lo utilizó en 1976 ante el Tribunal Internacional sobre Crímenes contra las Mujeres, realizado en Bruselas¹⁴. Ella lo define como “*el asesinato de mujeres por hombres, por ser mujeres*”¹⁵.

En 1992, Diana Russell y Jill Radford plantean que el “*femicide*” está en el extremo final del “*continuum*” del terror contra las mujeres, el cual incluye una variedad de abusos verbales y físicos como la violación, la tortura, la esclavitud sexual (particularmente la prostitución), el incesto y el abuso sexual infantil extrafamiliar, la agresión psicológica, el hostigamiento sexual (en el teléfono, en

¹² Párrafo 105 del Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer. Informe del Secretario General. Sexagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General. 6 de julio de 2006. Subrayado propio.

¹³ Russell, Diana E. y Harnes, Roberta A. *Feminicidio: una perspectiva global*. Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, UNAM. México, 2006, Pág. 75.

¹⁴ Centro de Atención Legal en Derechos Humanos. *Asesinatos de mujeres: expresión del femicidio en Guatemala*. Ciudad de Guatemala, 2005, Pág. 10.

¹⁵ Russell, Diana E. y Harnes, Roberta A. *Feminicidio: una perspectiva global*. Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, UNAM. México, 2006, Pág. 76.



las calles, en la oficina y en el aula de clase), la mutilación genital (cliteridectomía, escisión e infibulación), las operaciones ginecológicas innecesarias (histerectomías innecesarias), la heterosexualidad forzada, la esterilización forzada, la maternidad forzada (por la criminalización de la anticoncepción y el aborto), la psicocirugía, la denegación de alimentos a las mujeres en algunas culturas, la cirugía cosmética y otras mutilaciones en nombre de la belleza. Cuando estas formas de terrorismo resultan en muerte, consideran ellas, ésta constituye *femicide*¹⁶.

Por su parte, Jane Caputi, agrega que el feminicidio es una “*expresión extrema de la ‘fuerza’ patriarcal*”. En esta violencia extrema que causan algunos hombres a las mujeres, está presente la relación de desequilibrio entre los géneros, la misoginia y el sexismo.¹⁷

Russell también desarrolla una tipología debido a la importancia de la clasificación del feminicidio para entender, por un lado, la relación entre la víctima y el agresor, y por el otro, el tipo de agresión cometido hacia el cuerpo de la mujer. En sus más recientes trabajos Russell ha desarrollado una clasificación del feminicidio que contempla cuatro tipos, a saber:

- a) Por la pareja íntima. El marido, la pareja, el novio o el amante, sean los actuales o anteriores;
- b) Familiares. Padres, padrastros, hermanos, tíos, abuelos o suegros;
- c) Por otros perpetradores conocidos. Amigos de la familia, compañeros de trabajo, etc.; y
- d) Por extraños. Personas desconocidas¹⁸.

¹⁶ Radford, Jill y Russell, Diana. *Femicide: The politics of woman killing*. Twayne/Gale Group. Nueva York, 1992, Pág. 34.

¹⁷ Caputi, Jane, “*Advertising Femicide: Lethal Violence against Women in Pornography and Goreography*”, *Femicide: The Politics of Woman Killing*, Jill Radford y Diana E.H. Russell (ed.) Nueva York, Twayne Publishers, 1992, pp. 203-221.



El feminicidio se acentúa en el tipo de violencia ejercida por los hombres en contra de las mujeres. De la misma manera en que se mata a una persona por su raza, nacionalidad, religión u orientación sexual, señala Russell, se asesina a una persona por razón de su género. El sustento ideológico que justifica tal acción lo constituye el sexismo, productor de desigualdades en que las diferencias biológicas entre las mujeres y los hombres se usan políticamente para avalar la superioridad de los hombres frente a las mujeres. El sexismo es la ideología que asigna a los varones y las mujeres comportamientos y esferas de acción diferentes, cuya trasgresión es motivo de hostilidad, discriminación, sanción y violencia en contra de las mujeres. “*Es el asesinato codificado de niñas y mujeres por ser mujeres, cuyos cuerpos expropiados han sido torturados, violados, asesinados y arrojados en escenarios transgresivos, por hombres que hacen uso de la misoginia*”.¹⁹

Con todo, el trabajo de Radford y Russell, sirvió para que Marcela Lagarde construyera el concepto de Feminicidio. Así, en sus diferentes análisis la autora señala que en castellano **femicidio** es una voz homóloga a homicidio y solo significa asesinato de mujeres. En su opinión, Russell y Radford definen el **femicidio** como: “*crimen de odio contra las mujeres, como el conjunto de formas de violencia que, en ocasiones, concluyen en asesinatos de mujeres*”; por lo que en su concepto, sería insuficiente utilizar **femicidio** para denominar estos homicidios que incluyen el elemento de odio contra las mujeres.

La explicación del feminicidio, se encuentra en el dominio de género caracterizado tanto por la idealización de la supremacía masculina como por la opresión, discriminación, explotación y, sobre todo, exclusión social de niñas y mujeres, legitimado por una percepción social desvalorizadora, hostil y degradante de las mujeres. La arbitrariedad e inequidad social se potencian con la impunidad

¹⁸ Russell, Diana E. (2008). —Feminicidio: politizando el asesinato de mujeresII, en *Fortaleciendo la comprensión del feminicidio*, PATH-MRC-OMS, pág. 44.

¹⁹ Monárrez Julia (2000). La cultura del feminicidio en Ciudad Juárez, 1993-1999II. *Frontera Norte*, núm. 23, vol. 12, enero-junio, pp. 87-117.



social y del Estado en torno a los delitos contra las mujeres, lo cual significa que la violencia está presente de formas diversas a lo largo de la vida de las mujeres antes del homicidio y que, aún después de perpetrado el homicidio, continúa la violencia institucional y la impunidad²⁰.

Julia Monárrez, en su análisis sobre la situación de violencia extrema contra las mujeres en Ciudad Juárez, define el feminicidio como: *“el asesinato de mujeres cometido por hombres desde su superioridad de grupo; tiene que ver –dice el autor- con los motivos, con las heridas que se infligen en el cuerpo de la mujer...”*; o como: *“el asesinato de mujeres por razones asociadas con su género. El feminicidio es la forma más extrema de violencia de género, entendida ésta como la violencia ejercida por los hombres contra las mujeres en su deseo de obtener poder, dominación o control. Incluye los asesinatos producidos por la violencia intrafamiliar y la violencia sexual”*²¹.

Un elemento importante recuperado por Monárrez, de los trabajos de Jane Caputi, son los actos violentos presentes en el feminicidio: *“[...] golpes, estrangulamiento, heridas producidas por un arma o cualquier objeto que pueda ser utilizado como tal, mutilaciones, torturas, violación e incineración; son agresiones que se presentan una tras otra y aunque se manifiestan en forma continua, muchas de ellas se mezclan para formar un todo. Hay otras agresiones que no resaltan en las autopsias, pero que han estado presentes en el continuo de violencia de la niña o mujer asesinada: los insultos, la intimidación, el acoso sexual y el abuso infantil, entre otras manifestaciones”*²².

Este tipo de agresiones misóginas son importantes para entender la violencia sexista que se encuentra en la exposición de los cuerpos inertes.

²⁰ Peritaje presentado por la Dra. Lagarde para el Caso “Campo Algodonero” vs. Estados Unidos Mexicanos, consultado en www.feminicidios-campoalgodonero.org.mx.

²¹ Peritaje presentado por la Dra. Julia Monárrez para el Caso “Campo Algodonero” vs. Estados Unidos Mexicanos, consultado en www.feminicidios-campoalgodonero.org.mx

²² Monárrez Julia (2000). La cultura del feminicidio en Ciudad Juárez, 1993-1999II. Frontera Norte, núm. 23, vol. 12, enero-junio, pp. 100-101.



De acuerdo con la organización que ha documentado los homicidios dolosos en la República Mexicana, el Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio, los feminicidios son el resultado de la violencia cometida en contra de las mujeres, son actos cometidos por la misoginia, la discriminación y el odio hacia este género, donde familiares o desconocidos realizan actos de extrema brutalidad sobre los cuerpos de las víctimas, en un contexto de permisividad del Estado quien, por acción u omisión, no cumple con su responsabilidad de garantizar la integridad, la vida y la seguridad de las mujeres.

De acuerdo con lo anterior, se pretende que los feminicidios se legitimen a través de los estereotipos de género²³, tan profundamente arraigados en nuestra cultura. Es por ello que los feminicidios no deben ser comprendidos como una explosión de violencia, es decir, como hechos aislados, sino como el extremo de un “*continuum*” de violencia hacia las mujeres que incluye diversas formas de humillación, desprecio, maltrato físico y emocional, hostigamiento, abuso sexual, incesto, abandono y aceptación de que las mujeres y niñas mueran como resultado de actitudes discriminatorias o de prácticas sociales violatorias a su integridad.

B. Incorporación del feminicidio al ámbito jurídico

La incorporación de normas penales específicas sobre ciertas formas de violencia contra las mujeres, o leyes penales sexualizadas, ha sido abordada desde otra perspectiva por el Mecanismo

²³ Un estereotipo es una preconcepción generalizada surgida a partir de adscribir a las personas ciertos atributos, características o roles, en razón de su aparente pertenencia a un determinado grupo social. Específicamente, los estereotipos de género están relacionados con las características sociales y culturalmente asignadas a hombres y mujeres, a partir de las diferencias físicas basadas en su sexo. Si bien los estereotipos afectan tanto a hombres como a mujeres, tienen un mayor efecto negativo en las segundas, pues históricamente la sociedad les ha asignado roles secundarios, socialmente menos valorados y jerárquicamente inferiores. Esta subordinación social se vuelve particularmente grave cuando se institucionaliza a través del Derecho. Ello sucede cuando leyes, políticas públicas y prácticas gubernamentales incorporan, refuerzan y perpetúan un estereotipo de género, dándole fuerza y autoridad. En última instancia, el efecto consiste en que la sociedad lo acepta de manera acrítica como verdadero e inevitable, y las personas terminan por conformar y adecuar su comportamiento e imagen propia al mandato social. *Rebecca Cook, Gender Stereotyping Transnational Legal Perspectives (Philadelphia: University of Pennsylvania Press, 2010), p. 12.*



de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (MESECVI) en las recomendaciones de su Informe Hemisférico²⁴. En dicho documento se señala expresamente que se debe: *“Eliminar toda norma sobre el problema de violencia contra las mujeres que sea genéricamente neutra. En este sentido, - indica el documento- es necesario que las normas referentes a violencia doméstica sean específicas para prevenir, sancionar o erradicar las agresiones infligidas contra las mujeres”*.

La justificación de esta recomendación se encuentra en el cuerpo del informe, al señalar que las disposiciones genéricamente neutras suponen el riesgo de permitir su aplicación en contra de las mujeres, por lo que no cumplirían con el objetivo del artículo 7, c), de la Convención Belém do Pará.

En este sentido, el Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación en su sexto informe periódico de México recomendó a nuestro país: *“...El Comité insta al Estado Parte a que acelere la aprobación de la enmienda del Código Penal para tipificar el feminicidio como delito...”*²⁵

C. Construcción Jurídica del Feminicidio

En el año 2006, el Consejo Centroamericano de Procuradores de Derechos Humanos (CCPDH) y el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH)²⁶ definieron el **femicidio** como la muerte

²⁴ Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, *Informe Hemisférico*, Adoptado en la Segunda Conferencia de Estados Parte, celebrada en Caracas, Venezuela, del 9 al 10 de julio de 2008, Consultado en: <http://portal.oas.org/Portals/7/CIM/documentos/MESECVI-II-doc.16.rev.1.esp.Informe%20Hemisferico.doc>

²⁵ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 36º período de sesiones (7 a 25 de agosto de 2006). El Comité examinó el sexto informe periódico de México (CEDAW/C/MEX/6)

²⁶ *Informe Regional: situación y análisis del femicidio en la región centroamericana*. CCPDH/IIDH. San José, agosto 2006. (El presente documento retoma aspectos conceptuales desarrollados en el citado informe regional, el cual puede consultarse en: <http://www.iidh.ed.cr/comunidades/derechosmujer/>).



violenta de mujeres, por el hecho de ser mujeres, y agregaron que éste constituye la mayor violación a los derechos humanos de las mujeres y el más grave delito de violencia contra las **mismas**.

En el año de 2009, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH), definió como feminicidios: “*los homicidios de mujeres por razones de género*”²⁷, considerando que éstos se dan como resultado de una situación estructural y de un fenómeno social y cultural enraizado en las costumbres y mentalidades y que estas situaciones de violencia están fundadas en una cultura de violencia y discriminación basada en el género”²⁸.

La misma Corte (CoIDH) consideró en su fallo²⁹, que la investigación de este tipo de crímenes implica obligaciones adicionales para los Estados: “...*el deber de investigar efectivamente... tiene alcances adicionales cuando se trata de una mujer que sufre una muerte, maltrato o afectación a su libertad personal en el marco de un contexto general de violencia contra las mujeres...*”³⁰.

De acuerdo a la CoIDH, cuando un ataque contra una mujer es motivado por un asunto de discriminación, por el hecho de ser mujer, es particularmente importante que la investigación sea realizada con vigor e imparcialidad, ya que existen dos obligaciones adicionales para resolver estos crímenes: reiterar continuamente la condena de los crímenes por razones de género a la sociedad y para mantener la confianza de la población en la habilidad de las autoridades de protegerlas de la amenaza de violencia.

²⁷ CoIDH, *Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205. Párr. 143.

²⁸ CoIDH, *Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205.

²⁹ Idem.

³⁰ Idem. Párr. 293



Asimismo, la CoIDH señala que la falta de una investigación adecuada conlleva a la impunidad y esta es la principal causa de la continuidad de los crímenes pero también consecuencia de la violencia estructural contra las mujeres.

3. TIPO PENAL DE FEMINICIDIO EN EL DISTRITO FEDERAL: CARACTERÍSTICAS DE LAS AGRESIONES

El artículo 148 Bis del Código Penal para el Distrito Federal establece que comete el delito de Femicidio quien, por razones de género, prive de la vida a una mujer.

Con el objetivo de proporcionar herramientas a las personas operadoras de la norma, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal creó una interpretación auténtica o legislativa para señalar qué se debería entender por el elemento normativo del tipo denominado “razones de género”; y al efecto señaló que serían cinco los supuestos normativos que lo actualizarían.

En efecto, las “razones de género” son las manifestaciones de discriminación y odio a las mujeres, a través de las cuales se materializa el feminicidio y que permiten diferenciarlo de un homicidio doloso.

A continuación se señalan los supuestos que actualizan estas razones de género y los ejemplos y comentarios que se pueden utilizar para su comprobación.

“I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;”

La violencia sexual comprende una amplia gama de actos, incluidos el coito sexual intentado o forzado, contacto sexual no deseado, obligar a una mujer o a una niña a participar en un acto sexual,



mutilación genital, acoso sexual, iniciación sexual forzada, la explotación sexual, la trata con fines sexuales, entre otros.³¹

Al respecto, la jurisprudencia internacional ha señalado que la violencia sexual se configura con acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento, que además de comprender la invasión física del cuerpo humano, pueden incluir actos que no involucren penetración o incluso contacto físico alguno³².

La violencia sexual no deberá ser desestimada cuando existan elementos de que la víctima no estuvo en condiciones de dar su consentimiento, debido a que se encontraba bajo los efectos del alcohol, un estupefaciente, dormida, mentalmente incapaz de comprender la situación o se encontraba en un entorno coercitivo.

En los casos de feminicidio donde existan signos de violencia sexual se manifiesta una amplia gama de grados de uso de la fuerza, donde se manifiesta el sometimiento de la víctima antes o después de haber sido privada de su vida.

Los actos de violencia sexual pueden ser muy variados y producirse en circunstancias y ámbitos muy distintos.

Entre ellos, se puede señalar la violación en el matrimonio o en las citas amorosas; la violación por parte de desconocidos; las insinuaciones o el acoso no deseados de carácter sexual, con inclusión

³¹ Secretario General de las Naciones Unidas (2006). *In-depth study on all forms of violence against women*. Nueva York, EE.UU: Naciones Unidas.

³² Cfr. CoIDH, *Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 25 de noviembre de 2006. Serie C No. 160. Párr. 306; *Caso Fernández Ortega vs. México. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 31 de agosto de 2010, Serie C No. 216, párr. 109.



de la exigencia de mantener relaciones sexuales a cambio de favores; el abuso sexual de personas física o mentalmente discapacitadas; el abuso sexual de menores de edad; el matrimonio o la cohabitación forzados, incluido el matrimonio de menores de edad; la denegación del derecho a hacer uso de la anticoncepción o a adoptar otras medidas de protección contra las enfermedades de transmisión sexual; el aborto forzado.

“II. A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida;”

Para comprender la crueldad, la misoginia y la discriminación que plasma el victimario en el cuerpo de la mujer víctima, es necesario conocer también la variable de los actos violentos que experimentó la víctima antes o después de ser asesinada.

Como afirma Solano Fernández (2010), perteneciente al Departamento de Planificación del Poder Judicial de Costa Rica, la ubicación de las heridas y la cantidad de éstas sirven para medir el ensañamiento del agresor contra la víctima, lo cual tiene relación con el detonante del feminicidio, es decir, el evento final que causa las agresiones.

Así mismo, la Tesis Aislada con número de registro del IUS 179375, emitida por el Quinto Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito, en el Amparo Directo 310/2004, visible en la página 1643, Tesis XVI.5º.10P, del Tomo XXI, Febrero 2005, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época; en lo que nos ocupa, interpretó que una lesión adquiere el carácter de infamante cuando produce perjuicios permanentes y no temporales, por lo cual son castigadas de manera especial.

Entonces, este tipo de lesiones se pueden manifestar cuando a la víctima se le hayan infligido – por hacer mención de forma enunciativa mas no limitativa - heridas, escoriaciones, contusiones,



fracturas, dislocaciones, quemaduras, mutilaciones y cualquier otro tipo de agresión que le dejen huella material³³.

El tratamiento degradante o destructivo del cuerpo de la mujer durante y después de la privación de la vida, ha sido una constante en los feminicidios, lo cual implica saña o crueldad. La violencia y la brutalidad con que se agrede a las mujeres, indica la intención de agredir de diversas maneras su cuerpo.

“III. Existan datos que establezcan que se han cometido amenazas, acoso, violencia o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;”

Este supuesto reviste un carácter importante, toda vez que la persona que opera la norma jurídica debe de interpretar como “dato”, de manera amplia, el antecedente necesario para llegar al conocimiento de una cosa o para deducir las consecuencias de un hecho de violencia contra las mujeres.

Aun cuando no existan denuncias o algún tipo de constancia emitida por instituciones públicas³⁴, es importante que las personas operadoras de la justicia indaguen la presencia de actos coercitivos, amenazas, acoso, cualquier tipo de violencia que haya sufrido la víctima antes de su muerte por parte del sujeto activo.

³³ Iniciativa presentada el 9 de agosto de 2011, por el Lic. Gabino Cué Monteagudo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca al H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA en su LXI LEGISLATURA.

³⁴ Es importante hacer mención que existen altos índices de mujeres asesinadas que no denunciaron las agresiones o bien que las denunciaron pero las autoridades no las consideraron de carácter importante. De acuerdo al estudio realizado sobre “La Promoción de la Igualdad de Género y las Actitudes y Conductas No Violentas entre Adolescentes de Comunidades Indígenas y Rurales en México”, se observó que la falta de denuncia de violencia sufrida por las mujeres se debe, entre otras razones, a que las víctimas tienen miedo de que la violencia se recrudezca tras la denuncia, a la dependencia económica que sufren respecto del agresor, al desconocimiento de su derecho a una vida libre de violencia y a la percepción generalizada de que la denuncia no prosperará por la ineficacia de las autoridades.



Por lo anterior, deberán considerarse los antecedentes de cualquier tipo de violencia sexual, física, psicológica, patrimonial o económica, producidas por una persona conocida o con quien la víctima haya mantenido algún tipo de relación.

Asimismo, se deberán considerar como antecedentes, además de estos tipos de violencia, la intimidación psíquica, la extorsión, acoso u otras amenazas, realizadas por el sujeto activo en contra de la víctima, aún y cuando no tuviesen ningún tipo de relación.

Por lo que es necesario que mediante testimonios, declaraciones o cualquier otro medio de prueba admitido por la Ley, se puedan establecer los datos que actualicen este supuesto.

“IV. El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público;”

Los cuerpos de las víctimas abandonados, expuestos o arrojados en un lugar público reflejan la transgresión de los escenarios públicos por parte de los asesinos ante la permisividad del Estado; pues como lo afirma Julia Monárrez: *“el asesino se va involucrando al mismo tiempo en escenarios sexualmente transgresivos que también incluyen las escenas, el contexto y el espacio donde se deposita el cadáver ultrajado e inerte”*³⁵.

Los múltiples asesinatos de mujeres han sugerido que existe la tendencia de exhibir, por parte del sujeto activo, el cuerpo de la víctima después de llevado a cabo el **feminicidio**, con el fin de dar a conocer públicamente su crimen. Y esta es precisamente la *ratio* que impulsó a la legislatura local para crearla como *razón de género* y así debe ser entendido por el triángulo de investigación ya señalado.

³⁵ Peritaje presentado por la Dra. Julia Monárrez para el Caso “Campo Algodonero” vs. Estados Unidos Mexicanos, consultado en www.feminicidios-campoalgodonero.org.mx



El desdén público que sobre el cuerpo de la víctima ejerce la persona agresora, aún después de haberle privado de la vida, implica un reproche particular que, el abandono o exhibición del cuerpo en un lugar público provoca, como ya se mencionó, una afectación no sólo individual sobre la víctima sino una afectación social colectiva más amplia, afectación que se adiciona a la provocada *per se* por el propio crimen.

Cabe destacar que existe una relación directa entre el lugar y la forma como fueron encontrados los cuerpos de las víctimas. Cuando éstas son localizadas en lugares públicos se observan actos de violencia como la vejación, mutilación, tortura, putrefacción, desnudez, quemaduras o partes del cuerpo cercenadas.

“V. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento”

En cuanto a este apartado es importante manifestar que en los casos de mujeres y niñas desaparecidas, privadas de su libertad o incomunicadas, que posteriormente son encontradas muertas, ha quedado demostrado que dichos eventos están vinculados con una diversidad de conductas delictivas tales como: el secuestro, redes de trata de personas con fines de explotación sexual, pornografía o la simple intención de someter a un cautiverio a las mujeres.

Un factor común en muchos de estos casos, es el hecho de que las mujeres y niñas fueron secuestradas o mantenidas en cautiverio para después ser privadas de su vida, y este sufrimiento mental ejercido en contra de la víctima se extiende a sus familiares, quienes tienen que vivir la pesadilla permanente de conocer el dolor sufrido por sus seres queridos mientras estuvieron en cautiverio.

Agravantes en el tipo penal

“ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA.”



En el último párrafo del artículo 148 Bis, se creó una agravante, con la redacción siguiente:

“Si entre el activo y la víctima existió una relación sentimental, afectiva o de confianza; una relación de parentesco, laboral, docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad, y se acredita cualquiera de los supuestos establecidos en las fracciones anteriores, se impondrán de 30 a 60 años de prisión.”

Esta agravante se incluyó en el tipo penal por el mayor grado de ventaja que existe por parte de la persona agresora hacia la mujer víctima, toda vez que se le reconoce como alguien de confianza por ser parte de las relaciones privadas, sociales o laborales en las que se desarrollaba la víctima y donde se suponía debía existir un lazo de seguridad que les era común.

CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTOS DE ACTUACIÓN

1. ACCIONES PRELIMINARES AL TRASLADO DEL PERSONAL DE INVESTIGACIÓN AL LUGAR DE LOS HECHOS

A. Intervención policial

La policía preventiva, bancaria industrial, auxiliar o de investigación del Distrito Federal, que conozcan de la privación de la vida de una mujer, antes de dar la notificación del hecho, tendrán la obligación de resguardar y preservar el lugar de los hechos o del hallazgo, para evitar que se alteren los indicios que se encuentren en el mismo, sin permitir el acceso a las personas que no tengan a su

**“ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO.
QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL
PROGRAMA.”**



cargo la investigación, quedando estrictamente prohibido que toquen, pisen, sustraigan o incorporen algún objeto que altere el lugar.

Cuando se trate de un lugar abierto, se establecerá un perímetro de seguridad necesario para su preservación;

En caso de tratarse de un lugar cerrado, se marcarán la rutas de acceso al mismo y se limitará el ingreso de personas ajenas a la investigación.

El servidor público que en primera instancia arribe al lugar de los hechos o del hallazgo, deberá descartar que la víctima, en todo caso, requiera de alguna atención médica de urgencia; habrá de cerciorarse también, de la ausencia de vida en el cuerpo de la víctima; y de ser necesario, brindar los auxilios que correspondan.

Por respeto a la dignidad de la persona, base fundamental de los Derechos Humanos, la cual implica el respeto al recuerdo e imagen de las personas; la policía auxiliar, preventiva, bancaria e industrial, complementaria o de investigación que esté presente en el lugar del hallazgo o de los hechos no podrá fotografiar o videografiar el cuerpo de la víctima y deberá tomar las medidas necesarias para evitar que terceras personas lo hagan.

B) Corresponderá a la persona Titular del Ministerio Público:

I. Recibir toda denuncia de hechos presentada por cualquier persona, por la privación de la vida de una mujer, a efecto de iniciar de inmediato la investigación, con perspectiva de género, en que se atienda la normatividad y los presentes lineamientos para la investigación del delito de Femicidio, salvo en aquellos casos que sea notoria y evidentemente la comisión de una conducta culposa;



“Denunciante” es toda persona que notifica la existencia de un hecho probablemente delictivo, al Ministerio Público (un transeúnte que se encontró el cuerpo, un elemento de la policía que fue informado del hallazgo, o cualquier persona que tiene conocimiento del hecho).

Si **las personas denunciantes**, pertenecen a algún pueblo o comunidad indígena, se deberá señalar si hablan alguna lengua indígena, con el objeto de determinar si es necesario solicitar Perito Traductor o Intérprete, a la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Agencias de Atención Especializada (Agencia en Atención Especializada a Personas Indígenas), o en su caso a la Universidad Pedagógica con base en el Convenio de Colaboración celebrado con ésta o cualquier otra institución; con la finalidad, por una parte, de obtener datos que ayuden en la investigación; y por otra, para hacerles saber sus derechos y garantía que respectivamente les asisten.

Cuando el denunciante sea personal de alguna corporación policiaca de Seguridad Pública, se procederá además de recabar su declaración ministerial, a dar fe de persona uniformada;

II. Iniciar la averiguación previa, dejando constancia de la forma en que se tiene conocimiento del hecho probablemente delictivo; el nombre de quien hace la notificación, la hora en que se recibe ésta; la ubicación; y de ser posible características del lugar; las condiciones ambientales; y el número de elementos que se trasladarán al lugar (personal ministerial, policía de investigación y los peritos que de acuerdo a las circunstancias del hecho se requiera);

III. Asignar el número de averiguación previa correspondiente;

IV. Una vez iniciada la averiguación previa, hacer el llamado a la Coordinación General de Servicios Periciales para solicitar la intervención de los peritos en las especialidades requeridas que correspondan.



Las personas especialistas en materia de Criminalística de Campo, Fotografía Forense, acudirán al lugar de los hechos o del hallazgo, a bordo de la ambulancia fúnebre; y en caso de tratarse de sitio cerrado, acudirán con el Laboratorio Móvil de Identificación.

Por otra parte, cuando se observen mordidas en el cuerpo de la víctima se solicitará la intervención del área de Odontología y Fotografía Forense;

V. Llamar a la Coordinación de la Policía de Investigación para solicitar la intervención de agentes de policía de investigación para que se trasladen de manera conjunta al lugar del hecho o del hallazgo, para realizar investigación en el lugar con testigos de hechos o de zona, así como para realizar la ubicación y localización de las personas probables responsables—y deberá cerciorarse de la existencia o no de cámaras de la Secretaría de Seguridad Pública o del proyecto bicentenario, y empresas o vecinos de la zona;

VI. De considerar que se requieren maniobras para acceder al lugar de los hechos o del hallazgo, o para el levantamiento del cuerpo, solicitará la intervención de equipo de rescate o servicios auxiliares, tales como elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, Protección Civil, Bomberos, Cruz Roja, Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas (ERUM), u otra idónea, así como asentará el motivo de su llamado, es decir, la acción que se espera que desarrollen;

VII. El equipo de investigación estará conformado, siempre por personal ministerial, personal de la Policía de Investigación que se requieran para investigar en el lugar de los hechos o del hallazgo, así como personal de servicios periciales necesarios en función de su especialidad, quienes actuarán de manera coordinada, bajo la dirección y mando de la persona titular del Ministerio Público.



VIII. Las personas titulares del Ministerio Público adscritas a las diversas Fiscalías Desconcentradas, o bien, cualquier Agente del Ministerio Público que inicie una Averiguación Previa en que exista la privación de la vida de una persona del sexo femenino, salvo que se trate de una conducta notoria y evidentemente culposa, tendrá la obligación de informar dentro de la hora siguiente al inicio de la averiguación previa a la Agencia Especializada de Investigación para la Atención del Delito de Homicidio Doloso en Agravio de Mujeres y Personas con Orientación o Preferencia Sexual y por Identidad o Expresión de Género y Femicidio con la finalidad de coordinar la práctica de las diligencias correspondientes, y

IX. El registro de las acciones previas al traslado del personal de investigación, deberá constar invariablemente en la averiguación previa.

2. PRIMERAS DILIGENCIAS EN EL LUGAR DE LOS HECHOS O DEL HALLAZGO

Se procurará arribar de inmediato al lugar de los hechos o del hallazgo, evitando contaminar el sitio; porque las actuaciones iniciales serán fundamentales, pues permitirán jerarquizar las diligencias de la persona titular del Ministerio Público y del personal de investigación,

A. Cerciorarse nuevamente de la ausencia de vida de la víctima

El personal ministerial o de servicios periciales nuevamente se cerciorará que la víctima carece de vida, en caso contrario deberá brindar los auxilios que correspondan y trasladarla o solicitar el traslado al nosocomio.

B. Preservación y conservación del espacio físico de investigación forense

Consiste en la preservación del espacio físico de investigación forense, por ello deberá darse cumplimiento al *“Acuerdo A/002/2006 del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se establecen instrucciones respecto a la preservación del lugar donde presumiblemente se*



cometió un hecho delictivo”, realizando las diligencias de conformidad con la “Guía Básica Preservación del Lugar de los Hechos”.

I. En el lugar de los hechos o del hallazgo, la persona titular del Ministerio Público dirigirá la investigación. En lugares abiertos aún no resguardados, indicará el área que deba preservarse y acordonarse, con la finalidad de realizar la fijación y el levantamiento de los indicios de la manera más precisa, adecuada y a la brevedad posible a efecto de que no se contamine; y propiciará que el área abierta sea liberada lo antes posible para evitar congestionamientos o aglomeraciones;

II. Tratándose de lugares cerrados, la persona titular del Ministerio Público, diseñará la ruta de acceso que el personal de criminalística de campo señale y exclusivamente ingresarán al mismo, el personal de investigación que la persona titular del Ministerio Público determine y bajo su más estricta responsabilidad;

III. En caso de que el personal de la Policía de Investigación llegue al lugar de los hechos o del hallazgo antes que la persona titular del Ministerio Público, deberá realizar las acciones conducentes de preservación y conservación del espacio físico de investigación forense, de acuerdo a la “Guía Básica Preservación del Lugar de los Hechos”, e informará las acciones realizadas a su superior jerárquico y a la persona titular del Ministerio Público inmediatamente cuando llegue al lugar de los hechos o del hallazgo.

Se deberá cerrar el lugar de los hechos o del hallazgo, estableciendo un perímetro de seguridad.

C. Observación del lugar de los hechos o del hallazgo

Consiste en la percepción dirigida de los objetos y fenómenos de la realidad, a través de los sentidos; por lo mismo, se tendrá especial cuidado para dirigir toda la atención a la realidad, al problema u objeto que se estudia o pretende conocer, con la finalidad de descubrir todos los indicios



que estén íntimamente relacionados con el hecho que se investiga, y evitar se deje de descubrir algún indicio; en lugares cerrados es importante realizar una observación del piso, techo y paredes antes de acceder al lugar, para evitar su contaminación.

D. Observación del entorno

- I. En la investigación del delito de Femicidio es importante ubicar el área geográfica o lugar en donde tuvo lugar la conducta delictiva, el nivel socioeconómico de la zona, así como el tipo de comunidad, especificando si se trata de una zona rural o urbana;

- II. Habrá de especificarse el espacio físico y las circunstancias que rodean al hecho, pues el mismo puede sugerir líneas de investigación, es decir, conocer si pudiese tener relación con otros feminicidios u otras problemáticas delictivas, como la explotación sexual, la trata de personas, el narcomenudeo, asociación delictuosa, delincuencia organizada, violencia familiar, entre otros;

Es importante que la persona investigadora tenga claro, que la privación de la vida de una mujer de forma no culposa y el vínculo con las problemáticas delictivas referidas no excluyen la actualización del delito de feminicidio.

E. Descripción y registro del lugar del hallazgo o de los hechos

1) Se deberá identificar y registrar los datos de las personas que descubrieron el cuerpo, así como su participación en el lugar del hecho o del hallazgo, es decir, señalar si hubo modificaciones del lugar por parte de testigos y señalar si el cuerpo fue movido o manipulado por cualquier motivo.



II) Al arribo del personal ministerial al lugar de los hechos o del hallazgo, se tendrá que anotar la hora de llegada, la temperatura y las condiciones climáticas del lugar, que permitirán establecer o considerar algunas variables independientes, que influyen en la preservación de indicios; y en lo relativo a establecer la data de muerte o cronotanto diagnóstico;

III) En relación con el cuerpo de la víctima se deberá registrar:

-Descripción general del cuerpo completo.

-Posición y orientación del cadáver.

-Si el cuerpo se encontraba desnudo o semidesnudo, describiendo la vestimenta faltante

-En caso de encontrarse vestido, describir la colocación de la ropa, estado de conservación, limpieza y presencia de desgarrones de la misma.

-Cualquier lesión visible, arcadas, cicatrices, hematomas, equimosis, mutilación, herida, corte, desmembramiento, fractura o cualquier otra marca en el cuerpo de la víctima, especificando su ubicación.

IV) Deberán anotarse factores que puedan ayudar a determinar la hora de la muerte, tales como:

- Temperatura del cuerpo.- De preferencia con termómetro para el adecuado establecimiento de la hora de la muerte, de no ser así, tibio, fresco, frío (describirlo);

- Ubicación precisa y grado de fijación de las livideces;

- Rigidez cadavérica; y,



- Estado de descomposición.

V) Fijación Del Lugar

El personal pericial en materia de fotografía deberá fijar la totalidad del lugar de los hechos o del hallazgo, a través de fotografías o vídeo, o bien, de ambos, conforme se considere oportuno para la investigación.

F. Búsqueda, Fijación, Levantamiento y Embalaje de Indicios

l) Búsqueda de indicios.- La búsqueda de indicios debe hacerse de acuerdo al tipo de espacio físico, es decir que la persona investigadora debe adecuarse a las dimensiones del lugar que investiga y así poder seleccionar el método de búsqueda correcto:

- i. Cerrados.- En estos casos deben utilizarse de manera prioritaria las técnicas denominadas de cuadrante, espiral, abanico, criba; que para mejor comprensión se explican a continuación:
 - Cuadrante.- El recorrido describe un cuadrículado del lugar;
 - Espiral.- Se recorre de afuera hacia adentro en forma de espiral, y de regreso, lo que permite una mejor ubicación de los indicios;
 - Abanico.- El recorrido consiste en ir y venir en una línea, describiendo un abanico; y
 - Criba.- Se divide en los espacios que se necesiten y el recorrido se realiza en zigzag, pasando por todos los espacios señalados y de preferencia una o dos personas.



- ii. Abiertos.- En estos casos, se sugiere la utilización de las técnicas de franjas o zona o incluso de criba; que también para entender su alcance, se precisan a continuación:
 - Franjas.- Cada cierta distancia se dispone de buscadores capacitados, y de manera simultánea recorren líneas imaginarias que llevan a recorrer el espacio físico de investigación forense.
 - Zona.- Para lugares amplios, se requieren varios investigadores a los que se les asigna áreas de responsabilidad, la búsqueda se realiza de acuerdo a las manecillas del reloj en cada una de estas zonas preestablecidas; y
 - Criba.- Se divide el lugar en los espacios que se necesiten y se señalan cronológicamente del uno al infinito y el recorrido se realiza en zigzag, pasando por todos los espacios señalados y de preferencia una o dos personas.
- iii. Mixtos.- En este supuesto, deberá delimitarse el espacio de investigación por áreas, y utilizar de la manera que mejor convenga las técnicas que correspondan a los espacios cerrados o abiertos, según se trate. Los procedimientos pueden combinarse, si se divide por zonas el espacio físico de investigación forense. El personal encargado de la búsqueda de indicios, tendrá que asentar en el documento que genere, la técnica empleada y su justificación.
- iv. Fijación de indicios.- Es un medio para dejar constancia permanente de un hecho a través del tiempo, mediante la aplicación de diversas técnicas, es decir, es mantener intacto el lugar de investigación, las personas y los objetos, que se encontraron dentro de este lugar, a través de una representación en lenguaje escrito, imágenes, planos y moldes, a efecto de no



contaminar dichos elementos con factores externos que no estaban presentes al momento de ocurrir el hecho.

La descripción de los indicios debe ser detallada, respecto a su ubicación en el lugar de los hechos, esto es, forma, tamaño, condición, y demás circunstancias relevantes.

Generalmente, en la fijación de los indicios se combinan técnicas, destacando las siguientes:

- v. Fotografía forense, video registro y fotografía digital.- Las tomas deben asegurarse en tres tipos:
- Vistas generales;
 - Medianos acercamientos; y
 - Grandes acercamientos.

Así como sus particularidades o detalles, todas ellas en orden, numeradas y fijadas con testigo métrico. Los enfoques perpendiculares o de frente permitirán tener una reproducción exacta de las lesiones y distorsiones.

Tratándose de personas cuya identidad se desconozca, el perito fijará fotográficamente a la víctima, sus características individuales, señas particulares, tatuajes, lesiones antiguas o en cicatrización, prendas, pertenencias u objetos de ésta, de manera individual a efecto de que sean identificadas por sus pertenencias o en caso que se tengan que desechar por ser foco



de infección se puedan observar perfectamente en fotografía, también para que sean agregados a la base de datos de mujeres desaparecidas que administrará el área de Atención a Víctimas de esta Procuraduría.

- vi. Moldeo.- Es el procedimiento mediante el cual, se genera una huella que queda en elementos blandos al que se denomina negativo, el cual se produce sobre un material maleable para reproducirlo en un modelo positivo. Puede ser aplicable a pisadas humanas o huellas de neumáticos;
- vii. Maqueta.- Es la reproducción a escala de un espacio físico;
- viii. Croquis.- Es el mapeo libre, aproximado, de acuerdo con referentes, con dimensiones libres. Se manejan detalles o puntos de referencia.
 - Con medidas.
 - A escala, con apoyo del Perito en Arquitectura o Topografía.
 - De abatimiento de Kenyers, etc.
 - Sin escala.
- ix. Plano.- Es el mapeo con escalas. Los elementos son proporcionados; se encuentran presentes longitudes y ángulos para reubicar los indicios.
- x. Descripción escrita.- Consistente en la enunciación de las características o propiedades de los indicios que se están observando. Los requisitos que debe guardar esta descripción,



son: objetividad, orden, detalle (del más grande al mínimo detalle), redacción llana, y con apego a sintaxis, misma que tiene que ser clara, lógica, coherente y congruente.

El personal encargado de la fijación de indicios, dejará constancia en el documento que genere, sobre la técnica empleada y el porqué de la misma.

- xi. El levantamiento, es la separación física del indicio del lugar en que se encuentra, dicho procedimiento debe hacerse de conformidad con el origen, naturaleza y cantidad del indicio.

Ningún indicio debe ser levantado directamente con la mano, sino a través de un instrumento o superficie que medie.

Habrà de tenerse especial atención para registrar el nombre completo y sin abreviaturas, firma y cargo público de la persona que realiza el levantamiento del indicio, y describir el lugar en el que se realizó.

Cuando la víctima haya sido encontrada estrangulada o ahorcada, el perito deberá fijar y describir el nudo de la cuerda, ligadura u objeto utilizado como elemento constrictor, sin deshacerlo o alterarlo, cortando la cuerda, ligadura u objeto, resguardando el nudo, para la realización de confrontas;

- xii. Embalaje de indicios. Es la maniobra que se realiza para guardar, inmovilizar, proteger y transportar algún indicio dentro de un recipiente idóneo y libre de contaminación, para cada caso.

Este procedimiento se llevará a cabo con el “etiquetado” con el que se deberán individualizar los indicios. Al ser etiquetado el indicio, se tendrá la obligación de indicar el sitio de donde se tomó la muestra, fecha y hora, el número de indicio, número de averiguación previa,



descripción del indicio y el nombre completo y sin abreviaturas del servidor público responsable de la recolección y embalaje.

De manera enunciativa se mencionan las siguientes reglas para el embalaje de ciertos indicios:

- a) Sangre.- Su embalaje debe hacerse en hisopos, dentro de tubos de ensayo, con gradillas;
- b) Armas.- En depósitos de unicel, cajas de cartón, bolsas, etc.;
- c) Fibras o pelos.- En bolsas de papel o plástico;
- d) Miembro corporal.- Dentro de bolsas o contenedores de plástico;
- e) Ropa.- Debe dejarse secar antes de su embalaje; una vez seca la prenda, debe envolverse por separado, de preferencia embalarlas en bolsas de papel;
- f) Fluidos corporales (semen, saliva, entre otros).- Dependiendo del tipo, cantidad y estado en que se encuentre el fluido, se puede hacer en hisopos, dentro de recipientes de plástico esterilizados; y
- g) Piel o células epidérmicas (recuperadas de las uñas de las víctimas).- En bolsas de plástico de forma individual.

Una vez que se ha efectuado la intervención de los peritos, se realizará la inspección Ministerial, debiendo detallar todos los indicios encontrados, recolectados y embalados, mencionando el lugar y la persona bajo los cuales queda la responsabilidad de su resguardo, fe de cadáver, levantamiento y traslado del mismo.



3. LINEAMIENTOS GENERALES DE LA INVESTIGACIÓN

En la investigación del delito de Femicidio, el personal Ministerial, de la Policía de Investigación y Servicios Periciales, en el ámbito de su competencia respectiva, estarán obligados a cumplir con los preceptos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los Instrumentos Internacionales en materia de Derechos Humanos, **en especial lo establecido en la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujer y la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer;** en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y su Reglamento, así como los Acuerdos y Circulares emitidos por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal.

De manera que, por lo que toca a la personal ministerial, éste deberá realizar las siguientes acciones:

- I. Dar intervención a Perito en Medicina Forense o Perito en Medicina Legal para la elaboración del Acta Médica, siempre se solicitará al perito médico la realización del estudio ginecológico y proctológico de la víctima;
- II. Dar intervención al personal pericial en Criminalística de Campo y Fotografía Forense, para el estudio del cadáver (lesiones, cicatrices, tatuajes, deformaciones congénitas, objetos, prendas, las cuales se fijarán y describirán con detalle, etc.) debiendo en el anfiteatro:
 - i. Tomar muestras de cabellos de las cuatro regiones de la cabeza, peinado púbico y raspado de uñas;
 - ii. Describir la vestimenta de la víctima, si el cuerpo se encuentra desnudo o semidesnudo, describiendo la vestimenta faltante

“ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA.”



En caso de encontrarse vestido, la descripción de la colocación de la ropa, estado de conservación, limpieza y presencia de desgarrones de la misma

iii. Describir y asegurarse de tomar las impresiones fotográficas de cualquier lesión, hematoma, equimosis, mutilaciones, heridas, cicatrices, cortes, desmembramientos, fracturas o cualquier otra marca en el cuerpo de la víctima, especificando su ubicación.

En caso de identificar la presencia de mordidas, se deberá dar intervención a la o el perito en odontología forense.

III. En todos los casos se solicitará la intervención de peritos en Genética Forense para la toma de muestras de exudados vaginal, anal y oral, y en su caso la toma de muestras para la búsqueda de amilasa salivari en cuello, senos y pecho, por otra parte en caso de que el cuerpo se encuentre en estado de putrefacción y no sea factible su identificación a través de las fotografías, se solicitará la intervención de Peritos en Genética Forense, para las tomas de muestras correspondientes a efecto de lograr la obtención de su perfil genético para confrontas posteriores;

IV. Dar intervención a peritos en Antropología Forense para la reconstrucción facial de la víctima a efecto de lograr su identificación, asimismo y en caso que se cuente con larvas en el cadáver, se solicitará al perito en Criminalística de Campo realice recolección de muestras de dichas larvas para ser remitidas al área de entomología para la realización del cronotanodiagnóstico;

V. Dar intervención a Peritos Químicos para la toma de muestras de sangre con la finalidad de establecer grupo sanguíneo, Factor Rh, alcoholemia, toxicológico, rastreo hemático en el lugar del hecho o del hallazgo;

VI. Dará nueva fe de cadáver; fe de lesiones; fe de media filiación; y fe de Acta Médica;



VII. Dará Fe de ropas, objetos, o instrumentos relacionados con el evento delictivo, y en caso de que proceda, acordará su retención y conservación;

VIII. Ordenará el traslado del cuerpo al Servicio Médico Forense, para la práctica de Necropsia, después de concluidos los peritajes realizados en el anfiteatro, solicitando que en la misma se establezca la causa y posible manera de la muerte, el tiempo aproximado de muerte, así como la emisión del acta de defunción. En el dictamen de necropsia, deberá especificarse la hora de inicio y conclusión de la misma.

IX. Recabará la declaración de testigos de identidad, para la entrega del cuerpo;

X. Solicitará a la Policía de Investigación para que sus entrevistas se verifiquen con respeto a los derechos humanos y perspectiva de género a los familiares, amigos y a cualquier otra persona que pudiese proporcionar información sobre la víctima; particularmente sobre sus hábitos, lugares que frecuentaba, relaciones significativas, antecedentes de violencia, etc.; ello, a efecto de identificar el entorno familiar, económico, laboral y social de la víctima; y, en su caso, de la persona imputada o probable responsable; los antecedentes, conflictos y/o eventos de violencia previos entre víctima y probable agresor, entre otros;

Asimismo, deberá solicitar a la Policía de Investigación que en todas sus actuaciones, se abstenga de utilizar términos peyorativos, denostativos y discriminatorios sobre la víctima.

XI. Declarar a los testigos de los hechos, a quienes se les interrogará lo que saben y les consta del evento delictivo, procurando precisen en todo momento las circunstancias de tiempo, modo, lugar y ocasión en qué éste tuvo lugar, o bien, tuvieron conocimiento del mismo;



XII. Así mismo, se recabará la declaración de los testigos de identidad, que puedan proporcionar datos personales de la víctima como son su estado civil, amistades, empleo o actividad, economía, entorno familiar, grado de estudios, lugares que frecuentaba, hábitos y uso de redes sociales y tecnología, y si es posible establecer de forma inmediata el último lugar donde se le vio con vida, en compañía de quién o quiénes estaba y qué hacía, con la finalidad de poder ubicar a su pareja sentimental actual o anteriores compañeros de trabajo o escuela, y testigos, para declararlos a la brevedad y evitar que se pierdan datos importantes sobre la víctima y los hechos que se investigan;

XIII. Si los testigos, pertenecen a algún pueblo o comunidad indígena, se deberá señalar si hablan alguna lengua indígena, con el objeto de determinar si es necesario solicitar Perito Traductor o Intérprete, a la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Agencias de Atención Especializada (Agencia en Atención Especializada a Personas Indígenas), o en su caso a la Universidad Pedagógica con base en el Convenio de Colaboración celebrado con ésta o cualquier otra institución; con la finalidad, por una parte, de obtener datos que ayuden en la investigación; y por otra, para hacerles saber sus derechos y garantía que respectivamente les asisten;

XIV. Una vez que el Perito en Criminalística realice la entrega de los indicios al personal ministerial encargado de la investigación, lo hará mediante oficio precisando las características de cada objeto, para que aquel formule un Acuerdo de retención y conservación de los indicios; y ordene su remisión al laboratorio que corresponda, para su estudio y dictamen correspondiente;

XV. Cuando la indagatoria se inicie en una fiscalía diferente al área especializada de investigación del delito de Femicidio, el personal ministerial, cuidará para que los objetos personales de la **víctima** como teléfono celular, credenciales, documentos, entre otros, se remitan con acuerdo de retención y conservación a la persona titular del Ministerio Público que continúe con la investigación, para que determine lo correspondiente a los mismos;



XVI. Todos los teléfonos celulares de las víctimas serán enviados a la Coordinación de Investigación Cibernética de la Dirección General de Inteligencia de la Jefatura General de la Policía de Investigación para el dictamen correspondiente, previa fijación tanto del aparato como de las llamadas y mensajes entrantes y salientes, así como de las imágenes que contenga;

XVII. En caso de encontrarse algún vehículo relacionado con los hechos, será revisado y fedatado. Se dará intervención al personal Pericial del Laboratorio Móvil de Identificación, Criminalística de Campo y Fotografía Forense para la búsqueda y fijación de indicios; una vez intervenido, se realizará acuerdo de retención y conservación, remitiéndolo al Depósito de Vehículos para su guarda y custodia quedando a disposición **de la persona titular del** Ministerio Público que continuará con la investigación;

XVIII. La persona titular del Ministerio Público informará a los testigos, víctimas indirectas del delito u ofendidas, sobre sus derechos; la forma de hacerlos valer y los servicios que ofrece la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, conforme a lo previsto en el Capítulo de Atención a Víctimas del presente instrumento; dejando constancia de ello, informando que el delito se persigue de oficio;

El concepto de "Víctima del Delito" incluye no sólo a la víctima directa, sino también a los familiares o personas que hubieran tenido relación o convivencia con la víctima directa en el momento de la comisión del delito; Deberá informar a las víctimas indirectas u ofendidos, el procedimiento a seguir durante la investigación; asimismo, se les hará saber que la autoridad competente es la Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Homicidio, a través de la Agencia Especializada de Investigación para la Atención del Delito Homicidio Doloso en agravio de Mujeres y Personas con Orientación o Preferencia Sexual y por Identidad o Expresión de Género y Femicidio;



XIX. Solicitará la intervención del Coordinador de Auxilio a Víctimas del Delito adscrito a la Agencia del Ministerio Público, o bien, a la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito, cuando no se encuentre aquel en la agencia, para que brinde atención integral oportuna, jurídica y psicológica a las víctimas indirectas del delito, ofendidos y testigos, haciéndoles saber, en su caso, la Unidad Investigadora que continuará conociendo de los hechos;

XX. Practicadas las primeras diligencias en el lugar de los hechos o del hallazgo, y recabadas las declaraciones de familiares y testigos, el equipo de investigación, integrado por el personal ministerial, policial y pericial presente deberá reunirse a efectos de construir las primeras hipótesis sobre los hechos.

Posteriormente deberá reunirse a efecto de analizar los elementos aportados en la indagatoria, con la finalidad de establecer las líneas de investigación que permitan acreditar la comisión del delito y la localización e identificación de la persona probable responsable, debiendo dejar constancia por escrito de esta actuación;

XXI. Cuando se formule alguna petición a la Policía de Investigación, o al área de Servicios Periciales, el requerimiento deberá ser claro y preciso, tendiente a agotar las líneas de investigación;

XXII. Cuando la indagatoria se inicie en una fiscalía diferente al área especializada de investigación del delito de Femicidio, el personal ministerial tomará las medidas necesarias para mantener cerrado el lugar de los hechos o del hallazgo y resguardarlo hasta que, ~~en su caso~~ el personal de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Homicidio, a través de la Agencia Especializada de Investigación para la Atención del Delito Homicidio Doloso en agravio de Mujeres y Personas con Orientación o Preferencia Sexual y por Identidad o Expresión de Género y Femicidio intervenga, en su caso, determinará su entrega; que tendrá verificativo una vez que se hayan



realizado todas las diligencias periciales correspondientes al caso en específico, ya que las evidencias surgidas podrían indicar la necesidad de continuar con la investigación, realizando una nueva revisión del lugar de los hechos por parte de los peritos. Cuando se trate de inmuebles ocupados por familiares de la víctima, habitaciones de hoteles o baños públicos, únicamente se retendrá y conservará el área del lugar del hecho, es decir, el sitio en donde haya sido localizado el cuerpo, precisando a los familiares o a las personas encargadas del inmueble que dicha área permanecerá preservada y que, por ningún motivo podrán ingresar a la misma, durante el tiempo que se amerite conforme a la investigación;

XXIII. Cuando se trate de lugares abiertos, cualquiera que sea su naturaleza, que deban ser preservados, se tomarán las medidas pertinentes para que queden protegidos. De considerarlo oportuno, se asignará la vigilancia permanente de policía de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal;

XXIV. Cuando la indagatoria se inicie en una fiscalía diferente al área especializada de investigación del delito de Femicidio el personal ministerial entregará el cuerpo previa consulta con la persona titular de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Homicidio, a través de la Agencia Especializada de Investigación para la Atención del Delito Homicidio Doloso en agravio de Mujeres y Personas con Orientación o Preferencia Sexual y por Identidad o Expresión de Género y Femicidio. De esta consulta quedará constancia por escrito;

XXV. Por la propia naturaleza del delito materia de la investigación, no se autorizará la cremación del cuerpo, al menos que se determine en la indagatoria;



XXVI. Solicitar la intervención de Peritos en Retrato Hablado para el caso de que se cuente con datos de la media filiación del probable responsable o de otros posibles probables responsables relacionados con los hechos que se investigan;

XXVII. En su momento, solicitar la intervención de Perito en Medicina Forense para que con base en todo lo actuado establezca la mecánica de las lesiones que presentó la víctima, con la instrucción de revisar si se actualiza alguno de los supuestos normativos, en atención a las hipótesis contenidas en las cinco fracciones del artículo 148 Bis del Código Penal para el Distrito Federal. Se tendrá especial atención para que al momento de dar intervención, se cuente en actuaciones con los elementos suficientes y precisos que permitan al perito dictaminar con el material necesario;

En su dictamen deberá considerar:

- Establecer el número y naturaleza (origen) de las heridas.
- Determinar la dirección de la lesión.
- Determinar la posición que tenía la víctima en el momento de sufrir la lesión.
- Establecer si existe evidencia de heridas en defensa propia o lucha.
- Determinar las características o el tipo de arma u objeto involucrada.
- Determinar cuál herida fue la fatal si hay varias.
- Determinar si las heridas son antemortem o postmortem.
- Determinar cuánto tiempo pudo haber vivido la víctima después de haber sufrido la herida fatal.



- Estimar que acción pudo haber realizado la víctima después de haber sufrido la herida fatal.
- Interpretar las heridas, sean criminales, suicidas o accidentales.
- Evidencia de violación.
- Establecer la presencia en el cuerpo de alcohol o drogas o venenos.
- Determinar la causa de la muerte.
- Determinar el mecanismo de muerte.
- Determinar el tipo, forma o manera de muerte.
- Constatar o excluir la presencia de una enfermedad natural, traumatismo previo o cualquier otro factor que pudiera haber contribuido a la muerte.
- Interpretación de cualquier otro trastorno no natural, incluidas aquellos relacionados con procedimientos médicos o quirúrgicos.

XXVIII. En su momento, solicitar la intervención de Perito en Criminalística para que en con base a lo actuado establezca la mecánica de hechos, número de participantes y posición víctima victimario, en atención a los supuestos normativos contenidos en las cinco fracciones del artículo 148 Bis del Código Penal para el Distrito Federal. Se tendrá especial atención para que al momento de dar intervención, se cuente en actuaciones con los elementos suficientes y precisos que permitan al perito dictaminar con el material necesario;

XXIX. Solicitar, cuando sea necesario, en atención al supuesto contenido en la fracción III del artículo 148 Bis del Código Penal para el Distrito Federal, al Instituto de las Mujeres, a la Dirección General

**“ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO.
QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL
PROGRAMA.”**



de Igualdad y Diversidad Social, al Sistema de Atención a Víctimas de la PGJDF, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, a la Secretaría de Salud, Comisión de Derechos Humanos del DF, entre otros, los antecedentes de violencia que pudo sufrir la víctima.

XXX. Girar oficio de inmediato a la Secretaría de Seguridad Pública y a los establecimientos cercanos al lugar de los hechos, solicitando las imágenes de las cámaras que se localicen cerca de los lugares de los hechos o del hallazgo, ya que dicha información se conserva solo por 5 días;

XXXI. Cuando la indagatoria se inicie en una fiscalía diferente al área especializada de investigación del delito de Femicidio y las diligencias practicadas den cuenta de que se trata de un delito de Femicidio, la persona titular del Ministerio Público, remitirá la Averiguación Previa a la Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Homicidio, a través de la Agencia Especializada de Investigación para la Atención del Delito Homicidio Doloso en agravio de Mujeres y Personas con Orientación o Preferencia Sexual y por Identidad o Expresión de Género y Femicidio, para su prosecución y perfeccionamiento legal.

XXXII. De conformidad con lo establecido en el acuerdo A/002/2010, una vez transcurridas las primeras 48 horas contadas a partir del inicio la averiguación previa y si ya no existen diligencias urgentes que practicar, la indagatoria sea enviada a la Unidad Especializada para su prosecución y perfeccionamiento legal.

XXXIII. En cualquier supuesto en que la calificación jurídica de los hechos sea dudoso, la Agencia especializada en comento podrá ejercer la atracción de la investigación, solicitando de manera inmediata su remisión; y

XXXIV. Establecerá las pruebas adicionales que puedan aportarse como resultado de la investigación policial y que deban integrarse y desahogarse durante la averiguación previa para su debida



integración; y en su caso, sean suficientes para solicitar las órdenes de aprehensión correspondientes.

4. EL PERSONAL DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN, EN ATENCIÓN A LA INTERVENCIÓN QUE LE ORDENE LA PERSONA TITULAR DEL MINISTERIO PÚBLICO, DEBERÁ REALIZAR LAS SIGUIENTES ACTUACIONES

I. Se trasladará de inmediato al lugar de los hechos o del hallazgo con el fin de recabar la información relacionada con el hecho que se investiga;

II. Entrevistará a la persona denunciante o testigos que pueda aportar algún indicio a la investigación;

III. El elemento de la Policía de Investigación que en ejercicio de sus funciones le sea asignado un mandamiento legal, emitido por la autoridad competente, será responsable de su cumplimiento;

IV. Cuando se traslade el personal de la Policía de Investigación al lugar de los hechos o del hallazgo, deberá realizar una observación general del lugar y su entorno;

V. En el supuesto de encontrar en el lugar personal de otras corporaciones, procederá a identificarse y a entrevistarse con los mismos, guardando los lineamientos de probidad, diligencia y profesionalismo; solicitando el nombre, cargo y corporación a la que pertenecen, así como una breve reseña de lo que observó y conoció al llegar al lugar;

VI. Cuando sea el primero en llegar al lugar de los hechos o del hallazgo, tendrá la obligación de preservarlo; lo mismo ocurrirá cuando la autoridad que llegó primero no lo hubiese hecho, utilizando para ello la cinta protectora oficial o cualquier otro medio a su alcance que permita esta función;



VII. Al preservar el lugar de los hechos o del hallazgo, mantendrá el espacio físico en las condiciones en que lo encuentre, con el objeto de garantizar el estado óptimo de los indicios que se localicen en el sitio donde presumiblemente se cometió el hecho delictivo delictivo, debiendo proteger, aislar y conservar el lugar tal y como se encontró para evitar que se contamine, modifique, extravié o incluso se agregue algún objeto en el lugar del hecho o hallazgo, evitando entrar con alimentos, bebidas o fumando, así como señalar si hubo modificaciones del lugar, por parte de los testigos, y en caso de que movieran el cadáver por cualquier motivo establecer la causa; documentando dicha actividad e informando a su base el inicio y término de dicha intervención;

VIII. Estará obligado a tomar nota de las características del lugar, de la víctima, de los objetos, armas o vehículos encontrados en el lugar, así como de cualquier indicio que considere importante y se presuma pueda tener relación directa con los hechos. De igual forma hará una búsqueda de testigos en el lugar y tomará nota de los comentarios que pudiera obtener y que se relacionen con el hecho, así como nombre y domicilio de la persona que aportó dicha información; lo que informará de inmediato al personal ministerial que acuda a dicha diligencia;

IX. De ser posible y sin contaminar el lugar de los hechos o del hallazgo, elaborará un plano del lugar, que contenga el lugar donde se ubicaron los indicios encontrados tales como objetos, personas etc., para ello se ajustará a las reglas establecidas en materia de Criminalística como son ubicación y orientación;

X. Cuando por motivos de tiempo, lugar, distancia o clima, que no permitan la actuación inmediata de personal de servicios periciales, o bien en circunstancia de extrema urgencia, en las cuales cualquier evidencia esté en peligro de desaparecer, el elemento de la Policía de Investigación estará obligado a:



- Observar, buscar, fijar y describir la posición de la evidencia en el lugar por medio de fotografías, escritos, croquis, grabaciones de video u otros medios a su alcance;
- Con el debido cuidado levantar la evidencia, con el fin de atender a la normativa en cadena de custodia existente;
- Asentar el tiempo u ocasión en que la evidencia fue encontrada y describir las circunstancias de su hallazgo y retención, con el fin de incluir dicha información en el informe que deberá elaborar y entregar al personal ministerial, para que en su caso, se dé la intervención que corresponda al área de Servicios Periciales

XI. Investigar entre los que se encuentren presentes, así como en las zonas cercanas si existen testigos o personas que puedan encontrarse relacionadas con los hechos; para tal efecto, llevará a cabo todas las entrevistas necesarias para su identificación y ubicación;

XII. Determinar la posible entrada, recorrido, escondite, ruta de salida o huida de los autores y partícipes del delito, previa autorización del Ministerio Público para tener acceso al lugar de los hechos o del hallazgo;

XIII. Realizará un análisis de los datos recabados a través de las entrevistas y formulará diversas líneas de investigación al respecto, información **que** será complementada con los dictámenes de la Coordinación General de Servicios Periciales, así como de la investigación que realice el propio elemento, la cual será hecha del conocimiento **a** la persona titular del Ministerio Público;

XIV. Practicadas las primeras diligencias en el lugar de los hechos o del hallazgo y recabadas las declaraciones de familiares y testigos, el equipo de investigación, integrado por el personal ministerial, policial y pericial, deberá reunirse a efecto de analizar los elementos aportados en la



indagatoria, con la finalidad de establecer las líneas de investigación que permitan acreditar la comisión del delito de Femicidio y la localización e identificación del probable responsable, debiendo dejar constancia por escrito de esta actuación;

XV. Será su obligación, auxiliar en el desarrollo de las investigaciones que deban practicarse durante la integración de la averiguación previa, además cumplirá las ampliaciones de investigación, citaciones, notificaciones, detenciones y presentaciones que se le ordenen, y ejecutará los cateos y otros mandamientos emitidos por los órganos jurisdiccionales;

XVI. Sugerir al Ministerio Público las pruebas adicionales que puedan aportarse como resultados de la investigación;

XVII. En las actuaciones que realice, deberá abstenerse de utilizar términos peyorativos, denotativos o discriminatorios sobre la víctima; y

XVIII. Las demás que conforme a la investigación, sean necesarias.

5. EN CASO DE EXISTIR PERSONA DETENIDA

La Persona Titular del Ministerio Público deberá:

I. Hacerle saber a la persona imputada que tiene derecho a nombrar defensor, pero si no cuenta con representación de abogado, le designará un defensor de oficio;

II. Si la persona imputada los testigos, denunciantes o probables responsables, pertenecen a algún pueblo o comunidad indígena a grupos indígenas o rurales, se deberá señalar si hablan alguna lengua indígena, con el objeto de determinar si es necesario solicitar Perito Traductor o Intérprete, a la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Agencias de Atención Especializada (Agencia en Atención Especializada a Personas Indígenas), o en su caso a la Universidad Pedagógica con base



en el Convenio de Colaboración celebrado con ésta o cualquier otra institución; con la finalidad, por una parte, de obtener datos que ayuden en la investigación; y por otra, para hacerles saber sus derechos y garantía que respectivamente les asisten;

III. Hacerle saber los derechos que consagra en su favor la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, dándole a conocer el nombre de la persona que lo acusa y los hechos que se le imputan; así como, entre otros, el derecho a no declarar si así lo desea;

IV. En caso de que sea su deseo declarar, tomarle su declaración;

V. Solicitar la intervención de Perito Médico Legista, a efecto de que realice antes y después de la declaración, el examen de integridad física, lesiones y estado psicofísico del imputado, así como la exploración andrológica y frotis de balano prepucial, según lo requiera el tipo de investigación;

VI. Solicitar, cuando sea necesario, la toma de muestras biológicas (saliva, pelos, semen, sangre) para solicitar estudio de genética para realizar confronta con las muestras existentes;

VII. Cuando proceda, dar intervención a personal pericial en materia de Química para que realice examen de alcoholemia y toxicológico del probable responsable, con la finalidad de determinar si ingirió alguna bebida embriagante, se encuentra en estado de ebriedad, o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas;

VIII. Cuando la investigación lo requiera, solicitar dictamen médico y exploración del probable responsable, a efecto de determinar su estatura, complexión, peso y talla; y se realice el comparativo entre la víctima y el victimario, para lo cual la petición deberá ir acompañada de los datos de la víctima;



IX. En su caso, solicitar la práctica de perfil psicológico y de polígrafo al probable responsable;

X. Realizar la identificación de la persona probable responsable en el Sistema de Información de Reconocimiento Biométrico de Detenidos SIRBID; y

XI. Establecer las pruebas adicionales que puedan aportarse como resultado de la investigación policial y que deban integrarse y desahogarse durante la averiguación previa para su debida integración y, en su caso, concretar el ejercicio de la acción penal correspondiente.

6. LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS DE LA INVESTIGACIÓN

Cuando sea indispensable llevar a cabo la identificación de la víctima o de la persona probable responsable, se ordenará la práctica de alguno o ambos de los siguientes exámenes:

A. Exámenes generales

- i. Médico-forense
- ii. Buco-dental

Cuando se requiera, se solicitará perito en Odontología Forense para que tome las impresiones dentales y perito Fotógrafo para fijar el procedimiento; el odontólogo forense debe anotar cuidadosamente todos los datos de identificación. Lo hará de la manera más completa, entre los que se detallarán los siguientes:

- iii. Número de dientes.



- iv. Número de dientes premortem y/o postmortem
- v. Trabajos de restauración o prótesis.
- vi. Fracturas y caries dentarias.
- vii. Alteraciones de posición o rotaciones del diente.
- viii. Formas anormales debido a alteraciones congénitas o, lo más frecuente, a factores adquiridos, generalmente por hábitos (como el morder una pipa, morder un clavo, por ejemplo).
- ix. Endodoncia, el estudio radiológico de los dientes y la comparación con radiografías tomadas en vida, puede ser de gran utilidad.

En caso de que se observen mordidas en el cuerpo de la víctima se solicitará la intervención perito en Odontología Forense a efecto que realice el levantamiento de la arcada dentaria observada, así mismo, se solicitará la intervención de perito en Fotografía Forense, para la fijación de las arcadas dentarias a fin de que dichas muestras sean útiles para futuras confrontas.

B. Dactiloscópico

Es el conjunto de técnicas y procedimientos que tiene como propósito el estudio y la clasificación de las huellas dactilares.

El Laboratorio Móvil del personal pericial en identificación dactiloscópica deberá buscar impresiones y fragmentos dactilares en el lugar de los hechos (huellas latentes) y proceder a levantar dichos fragmentos los cuales serán remitidos al laboratorio para el estudio correspondiente.



Es importante que la ficha dactiloscópica sea obtenida, previo a efectuar la necropsia y posterior a efectuar raspado de uñas en busca de posible tejido del agresor.

C. Radiográficos

- i. Identificación individual.- Las radiografías permitirán la visualización de lesiones traumáticas o sus secuelas, intervenciones quirúrgicas como osteosíntesis de fracturas, patología ósea como osteoporosis o neoplasias, y cuerpos extraños, como proyectiles de armas de fuego o fragmentos de explosivos; permiten aún la visualización de características óseas específicas, como el diseño de los senos frontales.
- ii. Determinación de la edad.- Las radiografías permitirán la evaluación del desarrollo de la persona y la evaluación del desarrollo óseo, a través del cálculo de la edad ósea, a partir de la osificación en las manos, muñecas, codos, columna vertebral lumbar o pelvis; y

C. Genética-forense

Los exámenes de genética forense se emplean para fines de identificación, ya sea de la víctima, de los imputados o de restos humanos.

Para la realización de los exámenes genéticos, se deben recolectar objetos encontrados en el lugar de los hechos o del hallazgo, indicios biológicos (sangre, semen, elementos filamentosos, saliva, etc.) para investigar si éstos pudieran corresponderse con las muestras obtenidas de la víctima o de una persona probable responsable.

Un aspecto trascendental para la realización de exámenes de genética forense, es el adecuado manejo de los indicios, debido a la fragilidad de las muestras biológicas y para evitar la alteración de



las mismas, lo cual toma importancia desde la primera observación del indicio y durante la cadena de custodia.

Todo elemento biológico, ya sea fluidos, sólidos o manchas deben ser manipulados en condiciones de asepsia, y ser empaquetados en material esterilizado.

Para confrontar los resultados de los exámenes de genética forense, se debe contar con muestras de referencia de la víctima, imputados, familiares o cualquier persona que presuntamente haya participado en los hechos. Para dar certeza sobre las muestras de referencia, se debe anexar copia del documento de identidad de la persona de quien proviene la muestra, nombre y firma o huella dactilar.

7. LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LAS HIPÓTESIS NORMATIVAS QUE INTEGRAN EL TIPO PENAL DE FEMINICIDIO

La persona titular del Ministerio Público deberá reunir los indicios y elementos de prueba necesarios para acreditar todos y cada uno de los elementos constitutivos del delito de Femicidio.

Al respecto, el tipo penal de Femicidio, para su integración, exige, además de que se prive de la vida a una mujer, que se actualice una razón de género. Elemento normativo que fue descrito por el legislador en el artículo 148 Bis, del Código Penal para el Distrito Federal, a través de las siguientes hipótesis normativas:

- i. Cuando la víctima presente signos de violencia sexual, de cualquier tipo;
- ii. A la víctima le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida;



- iii. Existan datos que establezcan que se han cometido amenazas, acoso, violencia o lesiones por parte de la persona activa de la conducta, en contra de la víctima;
- iv. El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público; y
- v. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo, previo a su fallecimiento.

Asimismo, en el último párrafo de ese mismo numeral, se estableció como circunstancia agravante la existencia de una relación sentimental, afectiva o de confianza, de parentesco, laboral, docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad, entre el activo y la víctima del delito.

Para acreditar la hipótesis contenida en la fracción I del artículo 148 Bis del Código Penal para el Distrito Federal, la persona titular del Ministerio Público, en forma enunciativa, pero no limitativa, deberá considerar que:

- a) La violencia sexual comprende una amplia gama de actos, incluidos el coito sexual intentado o forzado, contacto sexual no deseado, obligar a una mujer o a una niña a participar en un acto sexual, mutilación genital, acoso sexual, iniciación sexual forzada, la explotación sexual, la trata con fines sexuales, entre otros.³⁶
- b) Al respeto, en la jurisprudencia internacional se ha señalado que la violencia sexual se configura con acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su

³⁶ Secretario General de las Naciones Unidas (2006). *In-depth study on all forms of violence against women*. Nueva York, EE.UU: Naciones Unidas.



consentimiento, que además de comprender la invasión física del cuerpo humano, pueden incluir actos que no involucren penetración o incluso contacto físico alguno³⁷.

c) La violencia sexual no deberá ser desestimada cuando existan elementos que hagan presumir que la víctima estuvo imposibilitada para dar su consentimiento, debido a que se encontraba bajo los efectos del alcohol, un estupefaciente, por cualquier otra razón que le impedía comprender o resistir el hecho.

d) La violencia sexual, en los casos de feminicidio, se manifiesta con una amplia gama de niveles de uso de la fuerza, que pueden ir desde el sometimiento de la víctima; tratos crueles, inhumanos y degradantes como la desnudez del cuerpo de una mujer.

e) Por lo anterior, la investigación del feminicidio no debe limitarse únicamente a la violación sexual. En estos casos las personas titulares del ministerio público, integrantes de la Policía de Investigación y de los Servicios Periciales, deberán considerar todas las circunstancias de los hechos, entre las cuales podemos señalar: la posición de la víctima en el lugar del hallazgo; si la víctima se encontraba desnuda o semidesnuda, la colocación de la ropa, si ésta presentaba desgarramientos; si existían mutilaciones, laceraciones o quemaduras en senos, vagina o extremidades.

Para ello, la persona titular del Ministerio Público deberá realizar una valoración integral de los peritajes, de manera específica de aquellos que den cuenta de la existencia de elementos de la violencia sexual, por ejemplo los que contengan:

³⁷ Cfr. ColDH, *Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 25 de noviembre de 2006. Serie C No. 160. Párr. 306; *Caso Fernández Ortega vs. México. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 31 de agosto de 2010, Serie C No. 216, párr. 109.



- i. La descripción de los miembros inferiores.
- ii. Información obtenida de los hisopados de la cavidad oral, vagina, recto y ano, así como lavados con solución salina de estas cavidades.
- iii. La presencia de semen o sangre encontrada en la ropa de la víctima.
- iv. La información sobre el estado de la ropa como: desgarros, ausencia de ropa interior, su colocación en el cuerpo, entre otras.
- v. La posición del cuerpo de la víctima en el lugar del hallazgo
- vi. Las lesiones, fracturas, quemaduras, entre otras que se encontraron en el cuerpo, como por ejemplo: los senos, ano, vagina y extremidades.
- vii. Las demás que se consideren necesarias.

Para acreditar el supuesto normativo de la **fracción II** del artículo **148 Bis** del Código Penal para el Distrito Federal, la persona titular del Ministerio Público, en forma enunciativa, pero no limitativa, actuará de la manera siguiente:

Para comprender la crueldad, la misoginia y la discriminación que plasma el victimario en el cuerpo de la mujer víctima, es necesario conocer también la variable de los actos violentos que experimentó antes o después de ser privada de la vida.

La ubicación de las heridas y la cantidad de éstas sirven para medir el enañamiento del agresor contra la víctima. Una lesión adquiere el carácter de infamante cuando produce perjuicios



permanentes y no temporales.³⁸ Es decir, este tipo de lesiones se pueden manifestar cuando a la víctima se le hayan infligido – por hacer mención de forma enunciativa mas no limitativa- heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, mutilaciones y cualquier otro tipo de agresión que le dejen huella material, antes o después de la privación de la vida.

Para ello, la persona titular del Ministerio Público deberá realizar una valoración integral de los peritajes, que den cuenta, por ejemplo, de:

- i. La dirección de la lesión.
- ii. La posición que tenía la víctima en el momento de sufrir la lesión.
- iii. La evidencia de heridas en defensa propia o lucha.
- iv. Las características o el tipo de arma u objeto involucrada.
- v. Las heridas que se le infligieron
- vi. El tiempo que pudo haber vivido la víctima después de haber sufrido la herida fatal.
- vii. La acción que pudo haber realizado la víctima después de haber sufrido la herida fatal.
- viii. La causa de muerte.
- ix. El mecanismo de muerte.
- x. El tipo, forma o manera de muerte.

³⁸ Tesis Aislada con número de registro 179375, emitida por el Quinto Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito, en el Amparo Directo 310/2004, visible en la página 1643, Tesis XVI.5°.10P, del Tomo XXI, Febrero 2005, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, interpretó que.



xi. Las demás que se consideren necesarias.

Para demostrar las circunstancias de la fracción III del artículo 148 Bis del Código Penal para el Distrito Federal, el Ministerio Público, de manera enunciativa más no limitativa, deberá considerar que:

a) Por lo anterior, deberán considerarse los antecedentes de cualquier tipo de violencia sexual, física, psicológica, contra los derechos reproductivos, patrimonial, o económica, que haya sufrido la víctima, antes o después de su muerte, por parte del sujeto activo.

b) Para lo anterior, deberá tomar en cuenta los tipos de violencia contra las mujeres que establece la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Distrito Federal:

i) Violencia Física: Son todas las acciones u omisiones intencionales que causan un daño en la integridad física de las mujeres.

ii) Violencia Psicoemocional: Son todas las acciones u omisiones dirigidas a desvalorar, intimidar o controlar las acciones, comportamientos y decisiones de las mujeres. Consiste en una serie de prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, celotipia, desdén, indiferencia, descuido reiterado, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actitudes devaluatorias, o cualquier otra, que provoca en las mujeres alteración autocognitiva y autovalorativa que integran la autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de su estructura psíquica.

iii) Violencia Sexual: Son todas acciones u omisiones que amenazan, ponen en riesgo o lesionan la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de las mujeres, como miradas o palabras lascivas, hostigamiento, prácticas sexuales no voluntarias, acoso, violación, explotación sexual



comercial, trata de personas para la explotación sexual o el uso denigrante de la imagen de las mujeres.

iv) **Violencia Económica:** Son todas aquéllas acciones u omisiones que afectan la economía de las mujeres, a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, la restricción, limitación o negación injustificada para obtener recursos económicos, percepción de un salario menor por igual trabajo, explotación laboral, exigencia de exámenes de no gravedad, así como la discriminación para la promoción laboral.

v) **Violencia Patrimonial:** Son todas acciones u omisiones que ocasionan daños o menoscabos en los bienes muebles o inmuebles de las mujeres y de su patrimonio; también puede consistir en la sustracción, destrucción, desaparición, ocultamiento o retención de objetos, documentos personales, bienes o valores o recursos económicos.

vi) **Violencia contra los Derechos Reproductivos:** Son todas acciones u omisiones que limitan o vulneran el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, el número y espaciamiento de las hijas e hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección, acceso a una maternidad elegida y segura, así como el acceso a servicios de aborto seguro en el marco previsto de la Interrupción Legal del Embarazo en el Distrito Federal, a servicios de atención prenatal, así como a servicios obstétricos de emergencia.

Para ello, la persona titular del Ministerio Público deberá considerar:

- i) Los testimonios, documentos, información y cualquier elemento.
- ii) Para lo anterior deberá solicitar al Instituto de las Mujeres, a la Dirección General de Igualdad y Diversidad Social, al Sistema de Atención a Víctimas de la PGJDF, Sistema para el Desarrollo



Integral de la Familia, a la Secretaría de Salud, Comisión de Derechos Humanos del DF, entre otros, informen sobre cualquier antecedente de violencia que haya sido hecho de su conocimiento.

iii) El informe a de la Dirección General de Política y Estadística Criminal, a efecto de determinar si existen averiguaciones previas relacionadas con la víctima como sujeto pasivo por el delito de lesiones, amenazas, o algún delito sexual;

iv) Las demás que se consideren necesarias.

Para acreditar la hipótesis de la fracción IV del artículo 148 Bis del Código Penal para el Distrito Federal, la persona titular del Ministerio Público, en forma enunciativa y no limitativa, procederá como a continuación se indica:

El desdén público que sobre el cuerpo de la víctima ejerce el sujeto activo, aún después de haberle privado de la vida, implica un reproche particular, pues hay una afectación no sólo individual sobre la víctima sino una afectación social colectiva.

Para ello, la persona titular del Ministerio Público deberá considerar, los elementos que obren en el expediente, respecto de que el cuerpo de la víctima se encontró en un lugar público, la forma en que fue hallado y los demás datos, pruebas e información que se relacionan con las circunstancias en que fue abandonado el cuerpo:

Para demostrar la hipótesis de la fracción V del artículo 148 Bis del Código Penal para el Distrito Federal, la persona titular del Ministerio Público deberá considerar, de forma enunciativa, más no limitativa, que:



a) Esta hipótesis se actualiza en aquellos casos donde las mujeres o las niñas antes de ser privadas de la vida, fueron retenidas, privadas de su libertad, incomunicadas, mantenidas en cautiverio o desaparecidas por el sujeto activo.

b) Es importante que las personas titulares del Ministerio Público, integrantes de la Policía de Investigación y de los Servicios Periciales consideren que esta hipótesis podría estar vinculada con ciertos actos delictivos, como el secuestro, la trata de personas, la explotación sexual o la privación ilegal de la libertad. La acreditación de esta hipótesis, de ninguna manera requiere acreditar previamente dichos delitos, sino únicamente que la víctima se encontraba incomunicada

Para ello, la persona titular del Ministerio Público deberá considerar, los elementos que obren en el expediente, respecto de:

Los testimonios, documentos, información y cualquier elemento que aporten información sobre antecedentes de incomunicación de la víctima y verificar que todos estén integrados en la indagatoria;

- i. La información que proporcione el Sistema de Auxilio a Víctimas de la PGJDF, por ejemplo, a través del Centro Apoyo a Personas Extraviadas y/o Ausentes.
- ii. El informe de la Dirección General de Política y Estadística Criminal, a efecto de determinar si existen averiguaciones previas relacionadas con la víctima como sujeto pasivo por algún delito que implique incomunicación;
- iii. Las demás que se consideren necesarias.



Asimismo, para efectos de demostrar las circunstancias del último párrafo del artículo 148 Bis del Código Penal para el Distrito Federal, la persona titular del Ministerio Público, de manera enunciativa, mas no limitativa, realizará las siguientes actuaciones:

- iv. Procederá a localizar y recabar la declaración de testigos de los hechos, a quienes interrogará sobre la existencia de alguna relación sentimental, afectiva o de confianza, de parentesco, laboral, docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad entre la víctima y el probable responsable;
- v. Se allegará a la indagatoria de documentos que acrediten que la víctima tenía alguna relación de parentesco, laboral, docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad entre la víctima y el sujeto activo; y
- vi. Las demás que se consideren necesarias.

8. LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

Para determinar las líneas de investigación a seguir y establecer una hipótesis sobre la forma en que ocurrió el evento delictivo, la persona titular del Ministerio Público, en forma enunciativa más no limitativa, habrá de llevar a cabo su actuación conforme a las bases siguientes:

A. Tendrá especial atención para realizar todas las diligencias periciales que nos lleven a determinar:

- i. Armas u objetos utilizados en la comisión del delito y describir la manera en que fueron empleados;
- ii. Número de personas que participaron;



iii. Causa o modo de muerte;

iv. Número de lesiones inferidas a la víctima y la descripción de las mismas; y

v. Lapso de tiempo postmortem.

B. Deberá garantizar la realización de elementos probatorios tendentes a acreditar a través de testigos, documentos o cualquier otro medio aceptado como prueba, la relación entre la víctima y la persona o personas probables responsables; y

C. Se identificará e interrogará a:

i. Testigos de los hechos o del hallazgo;

ii. La persona o personas probables responsables;

iii. Las personas integrantes de la familia, amistades y personas conocidas de la víctima;

iv. Personas que residen en el lugar del hecho o del hallazgo; y

v. Personas relacionadas a la persona o personas probables responsables (familiares, amistades y conocidas).

En el interrogatorio a las y los familiares, amistades y personas conocidas de la víctima, las preguntas estarán dirigidas a identificar las posibles relaciones de violencia entre éstos y la víctima, la posición de jerarquía existente entre ambas partes, así como la relación y jerarquía que en su caso pudo existir entre la víctima y la persona o personas probables responsables.

D. La entrevista a la persona probable responsable, previo cumplimiento de los requisitos de ley:



i. Debe llevarse a cabo con estricto apego a la legalidad y respeto a los derechos humanos, y evitando todo acto de intimidación, violencia o tortura;

ii. La forma de estructurar el mismo será realizando una entrevista de manera inicial donde se permita hablar en forma libre y directa al probable responsable, sin que se le interrumpa en su narración de los hechos, anotando todo ello y dejando, de ser posible y no existir oposición del presunto responsable o de su abogado defensor, un soporte en audio y video de todo ello. Pero si es necesario, se le harán los cuestionamientos conducentes para la debida integración de la Averiguación Previa;

iii. Posteriormente el policía de investigación responsable del caso, debe realizar una entrevista abierta, que permita esclarecer y determinar en todo caso, las razones y móvil del Femicidio; y de ahí establecer conforme a esa entrevista y demás elementos e indicios, o evidencias encontrados, si existen razones para establecer un Femicidio; y

iv. El soporte de todo lo anterior debe reflejarse también en el informe de investigación o de ampliación policial, para dejar constancia de ello en la integración de la averiguación previa.

E. En caso de que la persona imputada o probable responsable esté relacionada con otra u otras indagatorias, en que se investiguen delitos que impliquen violencia contra la mujer, la persona titular del Ministerio Público, deberá establecer si actuó bajo un mismo “*modus operandi*”, tomando en consideración las características específicas de las víctimas, la zona geográfica en que se cometieron, las conductas delictivas, los lugares, horarios, así como los medios de comisión utilizados.



La determinación y análisis del “modus operandi” y “modus vivendi” deben estar basados en elementos de prueba científica.

F. Las entrevistas a testigos deben realizarse lo antes posible y escribirse íntegramente, y de ser posible y no existir oposición del testigo, grabarse en cinta, en cuyo caso se deberá tener la versión estenográfica, debidamente registrada.

A efecto de cumplir con esta disposición, habrá de entrevistar a los testigos individualmente, y otorgar las medidas de seguridad adecuadas, que se estimen pertinentes para garantizar la espontaneidad de sus testimonios.

G. La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal establecerá las medidas necesarias para la protección de las personas denunciantes, víctimas indirectas u ofendidas y testigos, así como de los servidores públicos que intervengan en la investigación y de sus familias.

Para cumplir con dicha finalidad, la persona titular del Ministerio Público, adoptará las medidas necesarias para evitar que la persona imputada, la defensa o cualquier persona ajena a la investigación, tenga acceso a sus datos personales; al efecto, se atenderá lo dispuesto en el Acuerdo A/10/2002 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal “por el cual se establecen lineamientos para los Agentes del Ministerio Público en relación a los domicilios de los denunciantes, víctimas, ofendidos y testigos de cargo en delitos graves”;

H. En los casos en que exista riesgo para los denunciantes, víctimas indirectas u ofendidos y testigos, así como para los servidores públicos que intervengan en la investigación del delito de Femicidio y sus familias, el Agente del Ministerio Público solicitará a las instancias correspondientes, (Policía de Investigación o Secretaría de Seguridad Pública), la aplicación de mecanismos efectivos para la protección de la integridad personal de aquéllos. Al efecto, se



atenderá a lo dispuesto en el Acuerdo A/007/2011 del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se establecen lineamientos para la solicitud, trámite, otorgamiento, cancelación y revocación de medidas de protección para víctimas de delito, ofendidos, testigos en su favor o servidores públicos que así lo requieran y que hayan sido objeto de conductas ilícitas, encaminadas a causarles daños en su integridad corporal o perjuicios...”, así como el Acuerdo vigente que emita el Procurador para la solicitud, otorgamiento y ejecución de las órdenes o medidas de protección.

Esto, tiene como finalidad garantizar la integridad física y psicoemocional de las víctimas y testigos, así como la independencia de la investigación, y la comparecencia de los involucrados en las diligencias ministeriales y judiciales; y

I. La información recabada, deberá verse reflejada en la “*base de datos de homicidio de mujeres por razones de género*”; lo que permitirá establecer un registro de víctimas, de los hechos, probables responsables, motivos, entre otros.

9. CADENA DE CUSTODIA DE LOS INDICIOS

Es el procedimiento científico para el control y manejo de indicios o evidencia que se aplica al indicio tanto físico, químico o biológico, sea vestigio, huella, medio de comisión, objeto material o producto relacionado con el delito, desde su localización en el lugar de los hechos o del hallazgo por parte del personal investigador y hasta que la autoridad competente ordene la conclusión del procedimiento penal; que da lugar a que el servidor público a su cargo, asuma un deber de cuidado sobre los mismos.

Desde el momento en que cualquier miembro del equipo de investigación arribe al lugar de los hechos o del hallazgo, tiene la obligación de preservarlo para evitar su contaminación.



El equipo de investigación deberá, en todo momento normar su actuación, conforme a lo dispuesto en el Manual de Cadena de Custodia de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

10. LA DETERMINACIÓN MINISTERIAL

Una vez reunidos y valorados los elementos de prueba, la persona titular del Ministerio Público, en uso de sus facultades, podrá tomar las determinaciones siguientes:

- i. El ejercicio de la acción penal, a un Juzgado Penal o en su caso, a un Juez en Justicia para Adolescentes;
- ii. El No ejercicio de la acción penal;
- iii. La reserva; y
- iv. La incompetencia, remitiendo el asunto a la autoridad que deba conocer de los hechos.